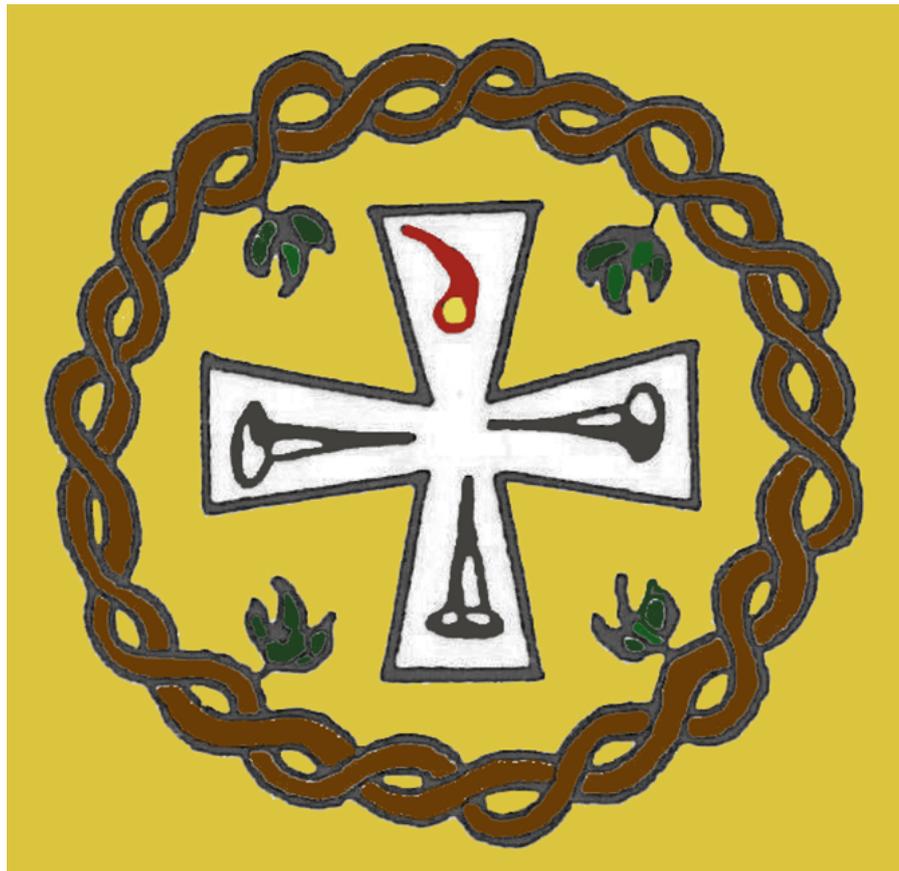


**REGLAS DE LA ILUSTRE Y FERVOROSA
HERMANDAD DEL SANTÍSIMO CRISTO
DE LA YEDRA, NUESTRA SEÑORA DE
LA CARIDAD, SAN JOAQUÍN Y SANTA
ANA**



ÍNDICE.-

- **PREVIAS. Pag.: 5**
- **TITULO PRELIMINAR: RESEÑA HISTÓRICA. Pag.: 6**
 - **I: Del templo de Santa Ana. Pag.: 6**
 - **II: De la Hermandad de la Yedra y sus Titulares. Pag.: 9**
- **TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES. Pag.: 13**
 - **Cap. I: Denominación, Sede y Fines. Pag.: 13**
 - **Regla I a II**
 - **Cap. II: Escudo e Insignia. Pag.: 14**
 - **Regla III a IV**
- **TITULO II: DE LOS HERMANOS. Pag.: 15**
 - **Cap. I: Condiciones de Hermanos. Pag.: 15**
 - **Regla V**
 - **Cap. II: Admisión, Ingreso y Juramento de los hermanos. Pag.: 15**
 - **Regla VI a VIII**
 - **Cap. III: Derechos, Deberes y Obligaciones de los hermanos. Pag.: 17**
 - **Regla IX a XI**
 - **Cap. IV: Faltas, Expedientes y Sanciones. Pag.: 19**
 - **Regla XII a XV**
 - **Cap. V: Separación de los Hermanos. Pag.: 22**
 - **Regla XVI**
- **TITULO III: DE LOS CULTOS INTERNOS. Pag.: 22**
 - **Cap. I: De la Vida de la Hermandad. Pag.: 22**
 - **Regla XVII a XIX**
 - **Cap. II: Ejercicios de Piedad. Pag.: 24**
 - **Regla XX**
 - **Cap. III: Caridad y Asistencia Social. Pag.: 25**
 - **Regla XXI**
 - **Cap. IV: Formación de los Hermanos. Pag.: 26**
 - **Regla XXII**
 - **Cap. V: Atención a la Juventud. Pag.: 26**

- **Regla XXIII a XXIV**
- **TITULO IV: DE LOS CULTOS EXTERNOS. Pag.: 27**
 - **Cap. I: Estación de Penitencia. Lunes Santo. Pag.: 27**
 - **Regla XXV a XXVII**
 - **Cap. II: Vía Crucis, Rosario Vespertino y Salidas. Pag.: 29**
Extraordinarias
 - **Regla XXVIII a XXX**
- **TITULO V: DE LA ECONOMÍA DE LA HERMANDAD. Pag.: 30**
 - **Cap. I: Patrimonio y Recursos Económicos de la**
Hermandad. Pag.: 30
 - **Regla XXXI a XXXIV**
- **TITULO VI: DEL GOBIERNO Y RÉGIMEN DE LA**
HERMANDAD. Pag.: 32
 - **Cap. I: De los Cabildos Generales. Pag.: 32**
 - **Regla XXXV a XLII**
 - **Cap. II: De los Cabildos de Oficiales. Pag.: 41**
 - **Regla XLIII a XLIV**
- **TITULO VII: DE LA JUNTA DE GOBIERNO, AUXILIARES Y**
DIRECTOR ESPIRITUAL. Pag.: 43
 - **Cap. I: Obligaciones y Funciones. Pag.: 43**
 - **Regla XLV a LXII**
 - **Cap. II: Junta Auxiliar y Cargos de Honor. Pag.: 57**
 - **Regla LXIII a LXV**
 - **Cap. III: Director Espiritual. Pag.: 58**
 - **Regla LXVI**
- **TITULO VIII: DE LOS LIBROS DE LA HERMANDAD. Pag.: 60**
 - **Cap. I: De los Libros de la Hermandad. Pag.: 60**
 - **Regla LXVII**
- **DISPOSICIONES FINALES Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**
Pag.: 61

- **ANEXOS. Pag.: 62**

- **ANEXO I: Escudo de la hermandad.**
- **ANEXO II: Escudo de la hermandad para correspondencia y sello.**
- **ANEXO III: Medalla de la hermandad.**
- **ANEXO IV: Fórmula para toma de posesión y juramento**
- **ANEXO V: Profesión de Fe de la Hermandad, juramento de hermanos.**

- **DILIGENCIA**

**REGLAS DE LA ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD DEL
SANTÍSIMO CRISTO DE LA YEDRA, NUESTRA SEÑORA DE LA
CARIDAD, SAN JOAQUÍN Y SANTA ANA.**

Previas:

- Cada vez que en estas Reglas se haga referencia a “Hermandad”, se entiende que se refiere a la Ilustre y Fervorosa Hermandad del Santísimo Cristo de la Yedra, Nuestra. Sra. de la Caridad, San Joaquín y Santa Ana.
- Cada vez que se haga referencia al nombre de un cargo de Junta se entenderá que pertenece a la Ilustre y Fervorosa Hermandad del Santísimo. Cristo de la Yedra, Ntra. Sra. de la Caridad, San Joaquín y Santa Ana.
- Cuando en estas Reglas se hable de Hermanos, se entiende que se hace sin distinción de sexo, edad ni condición, salvo que se indique lo contrario.

TÍTULO PRELIMINAR

RESEÑA HISTÓRICA

I. DEL TEMPLO DE SANTA ANA

La Iglesia donde reside la Hermandad de la Yedra, originariamente fue una Ermita dedicada a Santa Ana, de cuya conservación –según los datos archivísticos comprobados- cuidaba el propio Cabildo Municipal en el año de 1.570.

El día 29 de Agosto de 1.605 el Padre Guardián del Convento de San Francisco, solicitó del Consejo autorización para que los Padres Terceros pudieran establecerse en la Ermita, a cuyo efecto habían pactado con Don Rodrigo de Rojas, Patrono de dicha iglesia, otorgándose a reserva de la licencia del Ordinario; lo que provocó ciertos conflictos de competencia entre las distintas órdenes religiosas, que ralentizaron la autorización solicitada. Por ello, los religiosos franciscanos optaron por el sistema de hechos consumados, ocupando cuatro de ellos la referida Ermita el día 21 de Septiembre de 1.625. Hecho que fue denunciado al Cabildo que, con fecha 22 de Septiembre del mismo año, acordó *“designar una diputación para conocer de todo ello y a su vista proveer”*.

Agravada la situación por dicha ocupación y por la negativa Real al propósito fundacional, el Cabildo de fecha 10 de Octubre de 1.625, revocó la autorización concedida para ocupar la citada Ermita y, para llevar a efecto su desalojo, el Cabildo de fecha 14 de Noviembre de 1.625, mandó librar los maravedís gastados en cerrar las ventanas de la iglesia de Santa Ana y el resto de las obras realizadas, a fin de clausurar el templo.

Sin embargo, en 1.627, Frailes de la Tercera Orden de San Francisco, se posesionaron definitivamente de la Ermita y, aunque, posteriormente -en el Cabildo de fecha 27 de Enero de 1.634-, les fue denegada la petición de construir un campanario sobre la torre de la Puerta Real, siete años después, lograban permiso para edificarla sobre la muralla.

En el Siglo XVIII, tras el terremoto de Lisboa, se ejecutaron obras que le otorgaron su actual fisonomía neoclásica.

El Templo consta de una sola nave, con bóveda de crucero rematada por media naranja y capillas laterales muy pobres (*como caracteriza a la Orden Franciscana*).

En el Retablo del Altar Mayor, se veneran las imágenes de la Santa Titular, de sus esposos San Joaquín (padres de la Santísima Virgen María) así como la de Santo Domingo y San Francisco. Las capillas están ocupadas por hornacinas en las que se veneran las imágenes del Padre Eterno, Ntra. Sra. de los Dolores, San Francisco de Asís, Santa Teresa de Jesús, San Idelfonso de Toledo, Ntra. Sra. de las Peñuelas, San Antonio de Padua, Santa Escolástica, El Sagrado Corazón de Jesús, San Pedro Apóstol, San Juan Evangelista, y –en un lienzo donado, en 1780, por el catalán Juan Alabert y Planas- Nuestra Señora de Montserrat.

Al haber sufrido varias veces un estado ruinoso, han sido varias las restauraciones ejecutadas en el Templo. Sólo durante el pasado siglo, fueron dos: una en 1.925 y la otra en 1.945. Lógicamente, a partir de 1.959, cuando fue fundada nuestra Hermandad, uno de sus cometidos consistió en el arreglo y mantenimiento del Templo; habiendo sido necesario –en la fecha de su ocupación- realizar numerosas reformas, tales como albañilería, instalación eléctrica y de agua corriente, arreglo de puertas, restauración de altares, encalado, adquisición de mobiliario (*bancas, ventiladores,,...*) etc.

Con el transcurso de los años, debido a su lamentable estado estructural y, a pesar de las numerosas obras de reforma que se realizaron en los primeros momentos, la Iglesia alcanzó un grave estado de deterioro, incluso con peligro de desprendimientos (*sobre todo de la media naranja que remata su crucero*), por lo que la Hermandad, en el año 1.984, se vio en la necesidad de trasladar las Sagradas Imágenes del Santísimo Cristo de la Yedra y Ntra. Sra. de la Caridad a la Iglesia Parroquial de Santa María Nuestra Señora, en cuyo Templo -y gracias a su Párroco Don Esteban Santos Peña-, les fue cedida una Capilla, situada a la derecha de la puerta de entrada, para que dichas Imágenes pudieran estar expuestas al Culto.

Mientras tanto, la Hermandad, no dejó de realizar gestiones tendentes a que el Ministerio de Cultura diera vía libre a la petición cursada por la Hermandad, varios años antes, para la completa y adecuada restauración de la Iglesia de Santa Ana. Gracias a estas gestiones, en el mismo año de 1.984, comenzaron las obras de restauración que, seis años después, aún permanecían y quedaron paralizadas por falta de presupuesto.

Al año siguiente -en 1.991- y, siendo Hermano Mayor Don José García Priego, la Hermandad se hizo cargo de proseguir las obras, con fondos propios y con la inestimable ayuda del Sr. Cura Párroco Don Manuel Blanco Jiménez, sufragando –entre otros gastos- la restauración del Altar Mayor, el acondicionamiento del altar del Santísimo Cristo de la Yedra, así como el de Nuestra Señora de la Caridad y, las dos nuevas campanas de la torre y su electrificación (*así como de la que ya existía previamente*), el mobiliario para la Iglesia, etc. Al final, las obras se culminaron en su totalidad, a principios del año 1.992, realizándose el definitivo traslado de nuestros

Titulares desde la Parroquia de Santa María Nuestra Señora, el día 13 de abril del mismo año, coincidiendo con la Estación de Penitencia, que fue acompañada por miles de fieles y devotos de la Cofradía.

Casi un mes después, el primer Domingo de Mayo de 1.992 (*día, 3*), se procedió a la Bendición de la Iglesia de Santa Ana, quedando definitivamente abierta al Culto, en una solemne ceremonia oficiada por el Ilmo. y Rvdmo. Sr. D. Carlos Amigo Vallejo, Arzobispo de Sevilla.

En cuanto a la Torre –y siguiendo el Espíritu de humildad Franciscana- es, entre todas las ecijanas, la de menor cota de altura, contando con un solo cuerpo de cuatro arcos.

Como uno de los hechos más relevante acontecido en este Templo, se encuentra documentada (*tanto por la propia Santa, como por los escritos de Sor María de San José, su acompañante*), la visita que Santa Teresa de Jesús realizó a la antigua Ermita de Santa Ana el día 24 de mayo de 1575, en una breve estancia en la que, sin embargo, las mismas protagonistas refieren cómo hallaron los únicos momentos de paz y reposo, en el accidentado y calurosísimo viaje que la Santa abulense, tuvo que realizar desde Bea de Segura hasta Sevilla, así como la gracia que el Señor le dio en dicha ermita de obedecer en todo al Padre Gracián, según ella misma narra en el libro de su vida.

Más recientemente, se produce en este templo otro hecho histórico para la feligresía de la de San Gil Abad, parroquia a la que pertenece dicho templo filial, acontecido el 17 de noviembre del año del Señor de 2013. En dicho día es bendecida por el Rvdo. Sr. Cura Párroco D. Pedro José López Suarez una imagen de candelero para vestir de María Santísima del Monte Carmelo, obra del imaginero gaditano D. Alejandro Sanchez Montes de Oca y donada por el propio Rvdo. Padre a la parroquia. Dicho acto es celebrado en este templo de la feligresía por la relación histórica que tiene con la Orden del Carmelo, ya que desde la canonización de la Santa Carmelita más universal, Sta. Teresa de Jesús, no se ha dejado de venerar por medio de una magnífica imagen de la mencionada Santa de candelero para vestir del barroco.

La mencionada imagen de Ntra. Sra. del Carmen que se venera en el templo parroquial fue proclamada patrona del Club de Piragüismo de esta Ciudad, que la procesiona por el río Genil en torno al último domingo del mes de julio tras las cultos a Santa Ana.

II. DE LA HERMANDAD DE LA YEDRA Y SUS TITULARES.

La HERMANDAD DE LA YEDRA, fue fundada en 1.959 por iniciativa de un grupo de vecinos del Barrio del Puente, de la Ciudad de Écija, donde está ubicado el Templo de Santa Ana.

La intención que movió a estos vecinos, originariamente, fue la de poder abrir la antigua Iglesia –que se encontraba cerrada-, para dar culto al Crucificado que, bajo la advocación del Santísimo Cristo de la Yedra, se hallaba en dicho Templo. Por tanto, en una primera etapa, lo que se intentó y se consiguió, fue abrir al culto la Iglesia, para celebrar la Santa Misa los domingos y días de precepto.

Una vez concebida la idea, estos ecijanos del Puente trasladaron su idea a Don Joaquín Begines Moguer, Sr. Cura Párroco de San Gil, que acogió la iniciativa con tal ilusión que, sólo un año después, se habían confeccionado ya las primeras Reglas o Estatutos que regirían la nueva Hermandad.

Así fue cómo, el día 25 de Agosto de 1.960, fueron enviadas a Sevilla y, tras ser vistas por las Autoridades Eclesiásticas competentes, se aprobaron definitivamente, siendo nombrado como primer Hermano Mayor, Don Joaquín de Soto Ceballos, y quedando la Hermandad a cargo de la restauración de la Imagen del Santísimo Cristo de la Yedra, que se encontraba en muy malas condiciones.

La imagen –que data del Siglo XVII y pertenece a la Escuela de Martínez Montañés- se trasladó a Sevilla con la autorización del Director Espiritual de la Hermandad y Párroco de San Gil, Don Joaquín Begines Moguer, y allí fue restaurada por el Señor Buiza, asesorado por profesores de Bellas Artes.

El coste de la restauración corrió a cargo de la Hermandad que, además, encargó –en 1.960- al mismo Buiza, la realización de una Imagen de candelero para vestir de la Santísima Virgen, a la que se le puso el nombre de Nuestra Señora de la Caridad. Esta nueva imagen fue bendecida por el Director Espiritual de la Hermandad, en la Iglesia de Santa Ana y en un acto que culminó con solemne Besamanos y el canto de la Salve.

En el año 2003, como consecuencia de una grieta aparecida en el cuello de la Imagen de Ntra. Sra. De la Caridad, se encargó su restauración al reconocido artista ecijano Rafael Amadeo Rojas Álvarez; trabajo que se realizó en las instalaciones de la Iglesia de Santa Ana y que resultó todo un éxito, siendo reducida la grieta, así como otros problemas que presentaba la Sagrada Imagen, que fue dotada también de un nuevo candelero.

Respecto a la Imagen del Santísimo Cristo de la Yedra, hemos de señalar que, por documentos custodiados en los Archivos Municipales, conocemos la existencia de una Hermandad, datada en el siglo XVII, que llevaba el nombre “del Santo Angel” y que tenía a este Cristo como Titular. Así mismo, existen recibos -fechados a lo largo del siglo XIX-, del pago de cuotas para el Culto del “Santísimo Cristo de la Yedra”.

Por todo ello, debemos deducir que el culto a nuestra Imagen Titular es antiguo y debió permanecer en el tiempo hasta avanzado el siglo XIX.

En cuanto a las vicisitudes de esta imagen, debemos decir que en el año 1.993 y, debido a unas grietas que habían aparecido en la Talla, se procedió a la restauración de la misma. Trabajo que se realizó en la Sacristía de la Iglesia de Santa Ana, previamente acondicionada para ello, por el artista ecijano Don Rafael Amadeo Rojas. Una vez finalizados los trabajos, el día 1 de Marzo de 1.993, se celebró Santa Misa Solemne en acción de gracias en la que se repuso al culto la Imagen restaurada, oficiada por el Director Espiritual de la Hermandad Don Manuel Blanco Jiménez y, finalizando la misma, con un devoto Besapies a la Sagrada Imagen.

Por otro lado, en la noche del 17 de Diciembre de 1997, siendo Hermano Mayor Don Miguel Ángel Ávila Fernández, sufrió la Ciudad de Écija una terrible inundación como consecuencia del desbordamiento del río Genil motivado por las incesantes lluvias de los días precedentes. Esta inundación afectó a una considerable parte de la Ciudad, y principalmente al Barrio del Puente, por lo que muchos de los enseres de la Hermandad sufrieron daños, algunos irreparables. Principalmente el Paso del Stmo. Cristo de la Yedra, que se encontraba almacenado en el Cuarto de Pasos, afectándose gravemente el dorado, lo que obligó a realizar un esfuerzo en los sucesivos años a fin de poder llevar a cabo la restauración del mismo. Dicho trabajo estuvo a cargo del afamado dorador sevillano Ángel de la Feria, quien también realizó unas peanas para los evangelistas de dicho paso y las cartelas de la canastilla, que fueron sustituidas.

Los faldones del Paso de Cristo también se vieron afectados, encargando la Junta de Gobierno la realización de unos nuevos, fueron ejecutados por el insigne bordador ecijano Jesús Rosado y Borja, en terciopelo verde y con bordados en oro fino y tisú de oro.

Igualmente sufrió daños de consideración el Estandarte de la Hermandad, lo que obligó a la Junta de Gobierno a encargar la confección de uno nuevo, trabajo que también fue realizado por Jesús Rosado.

Otros enseres de importancia que se vieron afectados por la inundación fueron los varales del paso de la Virgen, así como el Libro de Reglas, varas y otros enseres de menor importancia, que fueron restaurados en los años siguientes.

En el mes de Diciembre de dicho año, y para así poder sufragar las reformas necesarias, el artista ecijano Rafael Amadeo Roja, donó a la Hermandad un lienzo con la imagen del Stmo. Cristo y el barrio del puente con la finalidad de ser sorteado.

Las imágenes de Santa Ana y San Joaquín que presiden el Altar Mayor del templo son tallas de madera policromada del S XVII. La imagen de Santa Ana está atribuida a Martínez Montañés, siendo de autor desconocido la de

San Joaquín. La imagen de Sta. Teresa de Jesús de candelero para vestir es también una imagen barroca de gran valor artístico, aunque de autor desconocido.

Corriendo el año 1998, se hace entrega de la Medalla de oro de la Hermandad a D. Joaquín de Soto Ceballos y a D. José García Priego.

La Hermandad estrena el nuevo Estandarte que ya se había encargado en 1997 y que se había realizado en los talleres del Bordador Jesús Rosado.

A finales de año se lleva a cabo la bendición de un azulejo de la Virgen del Valle situado en la fachada de la Iglesia de Santa Ana, en señas de agradecimiento por no haber víctimas en la riada de 18 de Diciembre de 1997.

Durante el año 1999 se lleva a cabo la Coronación Canónica de la Virgen del Valle, patrona de la ciudad de Écija, dando lugar dicho acontecimiento a una peregrinación desde la iglesia de Santa Ana en los días 9 a 16 de Mayo.

Coincidiendo dicho año de la Coronación Canónica con la Salida Extraordinaria de Nuestra Sra. de la Caridad, en conmemoración del año Santo del Amor del Padre y la Caridad.

A principios del siglo XXI, concretamente en el año 2001 tiene lugar el XX aniversario de la cuadrilla de costaleros del Santísimo Cristo de la Yedra.

Corriendo el año 2002, el Imaginero y escultor ecijano Amadeo Rojas , realiza la restauración de Nuestra Sra. de la Caridad, año que se conmemora el X Aniversario de la Bendición de la Iglesia de Santa Ana a cargo del Ilustrísimo Arzobispo Fray Carlos Amigo Vallejo.

Durante los tres años siguientes se producen en el seno de la Hermandad actos como el Vía Crucis del Stmo. Cristo de la Yedra del Consejo de Hermandades, el cartel de la Tertulia Cofrade “El Hermano Martillo” culminando dichos actos en el año 2004 con la presentación del Cartel Oficial de la Semana Santa de manos de Rafael Rojas.

En el año 2005 se lleva se realiza cabildo de elecciones, llevándose a cabo la toma de posesión de la nueva junta de gobierno, encabezada por D^a M^a del Carmen Rivero Rodríguez como hermana mayor, siendo la primera mujer en ocupar este cargo en nuestra hermandad.

En el año 2009 se llevan a cargo los actos del 50 aniversario de la hermandad, coincidiendo con la inauguración de la barrera del Stmo. Cristo de la Yedra y recuperándose nuevamente el viacrucis del Cristo.

El XXV Aniversario de la Cuadrilla de hermanos costaleros de ntra. Sra. de la Caridad realizando el pregón D. José Naranjo Diaz.

En el mismo año se realiza la Misa Oficial del 50 Aniversario de la Hermandad y descubrimiento y Bendición del Azulejo con Ntros. Titulares

En el año 2011 “La Chicotá” presenta el cartel dedicado a nuestros titulares
Hacia el año 2012, el día 26 de marzo, se realiza el cartel conmemorativo del 50 aniversario

En el año 2012 se presenta el Cartel Conmemorativo del 50 Aniversario de la Primera Salida Procesional de la Virgen de la Caridad, realizado por D. Francisco Martín y exaltado por D. Antonio C. García Martín.

Igualmente tiene lugar el Pregón del 50 Aniversario de la Primera Salida de la Virgen de la Caridad por Don Francisco José Fernández-Pro Ledesma, presentado por don Rafael Benjumea Gómez.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y FINES

REGLA I.- DENOMINACIÓN Y SEDE

Esta asociación pública de fieles se denomina “ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA YEDRA, NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD, SAN JOAQUÍN Y SANTA ANA”. Y tiene su sede canónica en el Templo de S^a Ana, ubicado en la Barrera del Santísimo Cristo de la Yedra, nº 1, del barrio de El Puente, de esta ciudad de Écija. Siendo esta también la ubicación del domicilio social de la Hermandad.

Esta Hermandad adopta el título de Ilustre gracias a la concesión de uso hecha por D^a María Soledad Martorell y Castillejo, VIII duquesa de Almenara Alta, XVIII duquesa de Escalona, XVI marquesa de la Lapilla, VIII marquesa de Albranca, XV marquesa de Monesterio, XI marquesa de Paredes, XIX marquesa de Villena, X condesa de Darnús. Según se recoge en la carta, remitida por la Sra. Duquesa a esta Hermandad, el veintidós de febrero de 2012.

REGLA II.- FINES

Como asociación pública de fieles es fin principal y específico de esta Hermandad promover, tributar y propagar culto público y solemne a Nuestro Señor Jesucristo y a la Santísima Virgen María, Madre de Dios y de los hombres, en sus advocaciones de Santísimo Cristo de la Yedra y Nuestra Señora de la Caridad mediante la contemplación de sus Misterios y la extensión de esta devoción, así como la de San Joaquín y Santa Ana, padres de la Santísima Virgen María, agrupando a cuantos bautizados y catecúmenos quieran dar cauce a su vida cristiana, mediante el culto interno y externo, animándolos a un mayor conocimiento y vivencia del Mensaje de Jesús, dentro de la comunidad cristiana local y al Servicio de la Iglesia Universal.

Son también fines de la Hermandad, la evangelización de sus miembros mediante su formación teológica y espiritual, y el ejercicio de la Piedad y Caridad cristiana.

CAPÍTULO SEGUNDO

ESCUDO E INSIGNIA

REGLA III.- ESCUDO DE LA HERMANDAD:

El **escudo** de la Hermandad lo constituye una corona de yedra, conteniendo una cruz en su centro y tres clavos, con una llama en la parte superior de la cruz. Anexo I

REGLA IV. INSIGNIA DE LA HERMANDAD:

La Insignia de la Hermandad será el Estandarte, que la representa simbólicamente, constituido por una bandera de terciopelo verde, recogida por un cordón con borlas de hilo de oro alrededor de una asta rematada en cruz, y lleva bordado en el centro el escudo de la Hermandad. Por su alta representación simbólica, el Estandarte figurará siempre en lugar preeminente en los actos corporativos.

La Medalla de Hermano, anexo II, de metal plateado, en la que figura en el anverso el escudo de la Hermandad y al reverso el nombre de la Hermandad, con cordón trenzado de tres hilos, dos en color verde y el tercero en color blanco, será también considerada Insignia. Las Hermanas Camareras podrán sustituir el cordón por una cinta de terciopelo verde.

Las Medallas de la Junta de Gobierno se distinguirán del resto por llevar cordón trenzado de tres hilos, dos en color verde y el tercero en oro. Siendo la del Hermano Mayor, medalla en metal dorado con cordón trenzado de tres hilos de oro

Los escudos de solapa, en oro o plata, representarán el escudo de la Hermandad y también serán considerados insignias de ésta.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS HERMANOS
CAPÍTULO PRIMERO
CONDICIONES DE HERMANOS

REGLA V.- CONDICIONES DE LOS HERMANOS

Pueden ser miembros de la Hermandad, aquellos fieles católicos o catecúmenos que hayan manifestado, bien ellos o sus tutores, el deseo de recibir en breve el Sacramento del Santo Bautismo, de cualquier edad, sin distinción de sexo, que lo soliciten y sean admitidos según lo dispuesto en las presentes Reglas y las Normas Diocesanas Vigentes.

Todos los hermanos tienen la obligación de conocer las presentes Reglas, prestando obediencia y acatamiento a las mismas y a los acuerdos que adopte la Hermandad en su función de Cabildo General de Hermanos.

CAPÍTULO SEGUNDO

ADMISIÓN, INGRESO Y JURAMENTO DE LOS HERMANOS

REGLA VI. - ADMISIÓN

Son miembros de la Hermandad aquellos fieles católicos que lo soliciten y sean admitidos según lo dispuesto en las presentes Reglas y las Normas Diocesanas vigentes.

Para ser admitido como Hermano de esta Hermandad se requiere estar bautizado, o declarar la intención de serlo en los próximos tres meses posteriores al alta como hermano, profesar la Religión Católica, no haber sido apartado de la Comunión eclesial por censura o rechazo público de la fe y no estar legítimamente impedido por el Derecho.

Además de lo anterior, se requiere para ser hermano:

- a) No estar afiliado a ninguna sociedad reprobada por la Iglesia
- b) Ser reconocido como persona honrada.
- c) Conocer estas Reglas y comprometerse con ellas
- d) Los recién nacidos, no bautizados, podrán ser admitidos como hermanos desde el día de su nacimiento, teniendo que presentar el volante de bautismo en el periodo de tres meses, en caso contrario causarán baja.

REGLA VII.- SOLICITUD DE INGRESO

Toda persona, que reuniendo las condiciones antes expuestas y desee ingresar como hermano deberá elevar solicitud a la Junta de Gobierno, usando para ello el modelo oficial que le facilitará la Hermandad dirigido al Hermano mayor y que contendrá al menos el nombre, los dos apellidos, fecha de nacimiento el D.N.I. y domicilio del aspirante a hermano”. El citado impreso incluirá cláusula en la que el aspirante a hermano permite el tratamiento por la Hermandad de sus datos personales. Las solicitudes que se reciban deberán ser enviadas por el Secretario al Fiscal quien emitirá los correspondientes informe y resolución, de los cuales deberá informar, puntualmente a la Junta de Gobierno. En el caso de que la solicitud sea denegada, se comunicará al solicitante a través del Secretario.

Cuando se trate de menores de edad, en las solicitudes deberá de constar los datos de su padre, tutor o guardador, así como la firma del mismo.

Junto a la solicitud deberán presentar volante de bautismo que solicitará en la parroquia que fue bautizado o certificado del párroco de que dicho solicitante va a ser bautizado.

REGLA VIII.- ACTO DE JURAMENTO

Aceptado el candidato por la Junta de Gobierno será admitido como hermano hasta cuando preste el juramento, previa convocatoria al efecto.

El acto de Juramento, al que serán citados también aquellos Hermanos que hayan cumplido los catorce años, tendrá lugar, normalmente, durante la Función Principal de Instituto, que se celebra anualmente como culminación del Quinario en honor de nuestros Titulares. Excepcionalmente y a petición de los interesados se podrá realizar juramento los últimos domingos de cada mes, coincidiendo con la Misa de Hermandad. En ambos casos debe de estar presente el Director Espiritual, el Hermano Mayor o quien le sustituya, el Fiscal y el Secretario de Nuestra Hermandad, así como el mayor número de miembros de la Junta de Gobierno. Dicho acto se realizará con arreglo a la fórmula establecida al efecto y que se incluye en la siguiente Regla. En el caso de que se solicitase realizar el juramento durante una Misa de Hermandad, la petición debe de realizarse, al menos, con un mes de antelación. Y no se realizará hasta que un mínimo de cinco hermanos realicen la petición.

La fórmula para el juramento de hermanos, queda recogida en el Anexo V - Profesión de Fe de la Hermandad-

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

REGLA IX.- IGUALDAD DE DERECHOS Y DEBERES

Todos los Hermanos, conforme a los preceptos de estas Reglas, tienen los mismos derechos, deberes y obligaciones.

Todo Hermano, por el hecho de serlo, tiene el deber de observar las Reglas y los Reglamentos de Régimen Interno de la Hermandad y asistir a los cultos y actos organizados por la misma. También tiene el deber de comprometerse como auténtico cristiano.

REGLA X.- DERECHOS

1. Todos los hermanos tienen derecho a utilizar las instalaciones y servicios de la Hermandad, de acuerdo con las disposiciones que al respecto dicte la Junta de Gobierno.
2. A conocer y consultar cuantas Reglas y Normas de Régimen Interno rijan a la Hermandad,
3. A conocer y consultar cuantas actas sean emitidas, tanto de los Cabildos Ordinarios y Extraordinarios de hermanos como de los de Cabildos de Oficiales, pudiendo conocer todos los acuerdos que se reflejen en ellas, pero no las deliberaciones, que están amparadas por el secreto de Cabildo.
4. A tener acceso a los datos generales de la economía de la Hermandad
5. Para tener acceso a lo reflejado en los dos puntos anteriores, se deberá de acordar el momento para ejercer el derecho con el responsable de la diputación en cuestión, no pudiendo pasar más de un mes natural sin concederlo desde la fecha de la petición.
6. Participar en todos los actos de culto y demás actividades espirituales, formativas y de convivencia fraterna organizadas por la Hermandad y gozar de los beneficios espirituales de la misma.
7. Ser convocados, participando con voz y voto, a los Cabildos Generales que se celebren, siempre que sean mayores de edad, tengan un año de antigüedad, hayan hecho el Acto de Juramento y Protestación de Fe y se hallen al corriente de pago.
8. Ser elegido para desempeñar cargo en la Junta de Gobierno, si reúnen los requisitos establecidos por las presentes Reglas y las Normas Diocesanas.
9. Al ocurrir el fallecimiento de un Hermano, y una vez que la Junta de Gobierno tenga conocimiento del mismo, se ofrecerá la Santa Misa en sufragio de su alma, comunicándose fecha y hora a la familia del Hermano Difunto.

10. Asimismo, les asiste el derecho a solicitar la inclusión de un punto en el Orden del Día del Cabildo General Ordinario, siempre que la petición sea respaldada por un número de Hermanos no inferior al diez por ciento del último censo electoral.
11. Quedarán suspendidos temporalmente de sus derechos, los Hermanos que tengan pendientes de pago la cuota de una anualidad completa o más, pudiendo recobrarlos en el momento en que las abonen. Igualmente cuando dichas cuotas impagadas, pasen de tres, perderá su antigüedad en la Hermandad, adquiriendo el número de hermano que le corresponda en turno, cuando regularice su situación.

REGLA XI.- DEBERES Y OBLIGACIONES

1. Todos los hermanos tienen la obligación de conocer, jurar, guardar y hacer guardar las Reglas de la Hermandad.
2. Es obligación, llegados al uso de razón, de asistir a todos los cultos que esta Hermandad celebra en honor de sus sagrados Titulares, así como participar activamente en los mismos recibiendo sin que nada lo impida los Sacramentos de la Penitencia y la Eucaristía.
3. Es obligación de todos los hermanos, con derecho a ello, asistir a los Cabildos Generales Ordinarios, Extraordinarios y a cuantas reuniones sean convocados por la Junta de Gobierno, excepto a las propias de la Junta de Gobierno.
4. Para facilitar la convocatoria y comunicaciones, tienen la obligación de comunicar a la Secretaría de la Hermandad cualquier cambio de domicilio, así como cualquier modificación en los datos que sea de interés para la Hermandad.
5. Es obligación de los hermanos, sufragar las necesidades económicas y materiales de la Hermandad, abonando sus cuotas en tiempo, así como los recibos, ordinarios y extraordinarios, acordados por la Junta de Gobierno y el Cabildo General, tanto para la Salida penitencial, como para cualquier otra contingencia extraordinaria o urgente a la que hubiera que hacer frente.
6. En el caso que algún Hermano no pueda satisfacer la cuota obligatoria (ordinaria o extraordinaria), deberá comunicarlo a algún Oficial de la Junta de Gobierno para que lo exponga en un Cabildo de Oficiales, el cual una vez conocida la situación, decidirá sobre la exención de la satisfacción de dicha cuota, no figurando en el acta del cabildo los motivos de dicha gracia. Si es aprobada esta gracia por la Junta de Gobierno se considerará el importe de esta cuota como una acción de caridad de la Hermandad. No pudiéndose llevar a cabo esta acción más de dos años consecutivos.
7. Corrección fraterna: Cuando un miembro de esta Hermandad observe una conducta antievangélica o contraria a lo establecido en estas

Reglas, la Junta de Gobierno deberá proceder con la mayor discreción y caridad, como se nos propone en los Evangelios de San Mateo (Cap. 18) y San Lucas (Cap. 16).

CAPÍTULO CUARTO

FALTAS, EXPEDIENTES Y SANCIONES

REGLA XII.- FALTAS.

1. Se considerarán faltas leves:
 - a. La falta de respeto y caridad, de palabra u obras, hacia la Autoridad eclesiástica y/o los demás miembros de la hermandad
 - b. El incumplimiento de estas Reglas, de los Reglamentos de Régimen Interno y de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno o las autoridades eclesiásticas, en aquellas materias de su competencia.
 - c. La indisciplina tras la previa advertencia por escrito de la Junta de Gobierno
 - d. Perturbar el orden en los actos públicos y privados celebrados por la Hermandad.
 - e. Ofender o desprestigiar con su conducta el buen nombre de la Institución.
 - f. Desatender los deberes como miembro de la Hermandad.
 - g. Desatender los deberes como miembro de la Junta de Gobierno.
 - h. Desatender las normas e instrucciones recibidas, fuera y dentro de las Estaciones de Penitencia.
 - i. El uso indebido de las insignias de la Hermandad. Incluidas medallas y cordones de estas.

2. Se considerarán faltas graves:
 - a. El rechazo público de la fe católica.
 - b. El alejamiento público de la comunión eclesiástica y grave falta de respeto a la Autoridad Eclesiástica.
 - c. La incursión en la pena de excomunión, impuesta o declarada por la legítima Autoridad eclesiástica competente.
 - d. Haber sido sancionado más de dos veces con una pena de cese temporal, cuando cada una de estas penas haya sido superior a dos años.

- e. La utilización no autorizada de documentación de la hermandad, abusando del cargo que desempeñe en la Junta de Gobierno o de su condición de hermano, así como manipular, retener, ocultar o extraer de las dependencias de la hermandad documentación, objetos de Culto u otros enseres valiosos, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.
- f. El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta ante la Junta de Gobierno, durante el tiempo dispuesto en estas Reglas
- g. El incumplimiento, por parte de algún miembro de la Junta de Gobierno, del deber de secreto que ampara las deliberaciones de la misma.
- h. Presentación de documentación falsa en la solicitud de Hermano.
- i. Presentación de documentación falsa en la solicitud de Candidatura a Junta de Gobierno, bien como Hermano Mayor o como cualquiera de sus miembros.
- j. La utilización de su cargo, por parte de algún miembro de la Junta de Gobierno, para entorpecer el normal funcionamiento de la Hermandad.
- k. Hacer declaraciones o comunicaciones, sea cual sea la índole de estas en nombre de la Hermandad sin tener atribuida esta función.
- l. Reiteración de 3 faltas leves.
- m. Desatender reiteradamente las normas e instrucciones recibidas, fuera y dentro de una misma Estación de Penitencia.
- n. La actuación desconsiderada u ofensiva para otros Hermanos en Juntas y Cabildos, que perturbe la correcta marcha de tales actos previa amonestación de quien los presida.

REGLA XIII. EXPEDIENTES

La Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta, procederá a la apertura del expediente sancionador.

En el caso de que se aprecie alguna conducta no sancionable, pero si merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud, por el Hermano Mayor; con el visto bueno del Director Espiritual, cerrándose con ella el expediente sancionador iniciado.

En todo caso, al iniciarse un expediente sancionador, se nombrará un instructor y un secretario del mismo y se lo notificará de manera fehaciente al hermano.

En la comunicación de apertura de expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los hermanos

que actúan en calidad de instructor y secretario del expediente. Asimismo, se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente, para que el hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse.

Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución, decidiendo la Junta de Gobierno en el plazo máximo de un mes sobre la sanción a imponer, en su caso. El expediente no podrá durar, desde su inicio, un tiempo superior a seis meses.

Todo el procedimiento de instrucción se enviará al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, quien examinará y concederá, de ser procedente, el visto bueno al expediente sancionador.

Cuando se proponga una pena de expulsión o cese temporal igual o superior a dos años, se añadirá al expediente sancionador un informe del Director Espiritual, quien previamente habrá tenido acceso al contenido completo del expediente.

Obtenido el visto bueno del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, se comunicará la resolución al hermano, quedándole a la parte afectada por la decisión el derecho de recurso a la Autoridad Eclesiástica competente, en el plazo de quince días hábiles.

REGLA XIV. SANCIONES

A) Las Faltas Leves serán sancionadas:

1. Con la suspensión por período de seis meses.
2. Con la privación de salida en la inmediata Estación de Penitencia.
3. Con la prohibición de usar en actos de cultos la medalla y cordón de la Cofradía por el tiempo de un año.
4. Con simple amonestación del Director Espiritual.

B) Las Faltas Graves serán sancionadas:

1. Con la inhabilitación total e indefinida para ejercer cargo alguno dentro de la Hermandad.
2. Con la suspensión temporal de tres años.
3. Con la suspensión temporal de seis años.
4. Con la separación definitiva de la Hermandad.

REGLA XV. BAJO SANCIÓN

Durante el tiempo en que un hermano se encuentre bajo sanción, no podrá ostentar cargo alguno en la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO QUINTO

SEPARACIÓN DE LOS HERMANOS

REGLA XVI. SEPARACIÓN DE LOS HERMANOS

Los Hermanos dejarán de pertenecer a la Hermandad en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento.
2. Por renuncia voluntaria. Se entiende que renuncia a seguir perteneciendo a la Hermandad, el Hermano que así lo hiciera saber de modo expreso, por escrito, a la Junta de Gobierno.
3. Por perder las condiciones requeridas conforme a la Regla V y VI o por resolución de proceso sancionador por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías, previo expediente detallado en la Regla XIII.
4. Después de apercibido fehacientemente por impago de cuotas injustificado durante tres ejercicios, sin haber expresado a la Junta de Gobierno el deseo de seguir perteneciendo a la Hermandad, de una moratoria o aplazamiento razonado, o de la dispensa en el pago, que podrá conceder la Junta de Gobierno estudiadas las circunstancias particulares de cada caso.
5. Una vez consumada la baja, el ex Hermano que deseara su reingreso podrá hacerlo en las mismas condiciones que los nuevos solicitantes.

TÍTULO TERCERO

DE LOS CULTOS INTERNOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA VIDA DE LA HERMANDAD

REGLA XVII. CULTOS

1. La Hermandad celebrará en honor de sus Titulares los siguientes cultos:
 - A) Cada último domingo de mes se celebrará Santa Misa de Hermandad. Donde aquellos hermanos que lo hayan citado con la debida antelación, podrán realizar juramento como Hermano, según se recoge

en la regla VIII y se aplicará en sufragio por los hermanos fallecidos en los meses anteriores, según recoge la Regla X.

- B) La Santa Misa correspondiente con el último domingo del mes de Mayo, de cada año, se celebrará para conmemorar el aniversario de la fundación de nuestra Hermandad.
 - C) El último sábado del mes de enero se celebrará Pregón de la Juventud.
 - D) Anualmente y coincidiendo con los primeros días de Cuaresma, dará comienzo el Solemne Quinario en honor del Santísimo Cristo de la Yedra, finalizando éste con Función Principal de Instituto y Protestación pública de la Santa Fe Católica por parte de los hermanos mayores de 14 años, el día siguiente al último de Quinario. Cada día del quinario se comenzará con el rezo del Santo Rosario, ejercicio de Quinario, siguiendo la celebración de la Santa Misa, para finalizar con la Salve cantada a Nuestra Madre y Señora de La Caridad.
 - E) El sábado anterior al Sábado de Pasión, se realizará Solemne Vía Crucis por las calles de la Feligresía, como se recoge en la Regla XXVIII de éstas, besapiés y subida a su paso de nuestro Titular, el Santísimo. Cristo de la Yedra.
 - F) Con las primeras horas del Lunes Santo se oficiará Santa Misa ante los pasos de nuestros amantísimos titulares, en la que les rogaremos que preparen nuestro espíritu para acompañarlos fervorosa y dignamente en la Estación de Penitencia que realizaremos en ese día.
 - G) En honor a Santa Ana, titular de la Iglesia en la que radica nuestra Hermandad y su esposo San Joaquín, ambos titulares de nuestra Hermandad, se celebrará anualmente un solemne Triduo, del 23 al 25 de julio, ambos inclusive, que terminará el 26 de julio, coincidiendo con su onomástica, con Función Solemne.
 - H) Coincidiendo con el primer fin de semana de octubre, se realizará un Triduo en honor a Ntra. Sra. de la Caridad, culminando con la Función Principal el día siguiente al último del Triduo. Durante el Triduo Ntra. Sra. de la Caridad permanecerá expuesta en Solemne Besamanos y una vez finalizada la Función Principal, se realizará Solemne Rosario Vespertino, con la imagen de Ntra. Sra. de la Caridad, por las calles de la Feligresía, como se indica en la Regla XXIX de éstas.
 - I) Para que los hermanos y devotos de nuestros Titulares y demás imágenes de Santa Ana puedan rendirles culto, la Junta de Gobierno velará porque se abra la Iglesia un día a la semana (al menos dos horas), no pudiendo coincidir en sábado o domingo.
2. Los hermanos que hayan desempeñado el cargo de Hermano Mayor en la Hermandad gozarán de trato protocolario preferente en todos los actos y cultos que organice la Hermandad, incluida la Estación de

Penitencia (Dicho trato preferente será determinado por el cabildo de oficiales que se celebre previo a dicho acto o culto).

REGLA XVIII. ALTERACIONES Y ORGANIZACIÓN DE LOS CULTOS

Cualquier alteración en la realización de los cultos y/o modificaciones de las fechas en las que se realizan, deberán de ser aprobadas por el Cabildo General de Hermanos o por uno extraordinario convocado a tal fin y con el visto bueno del Director Espiritual y Cura Párroco.

Quedando la responsabilidad de organizarlos, teniendo potestad para disponer el orden en el que se realizarán las distintas actividades que conforman cada uno de ellos, en la Junta de Gobierno.

REGLA XIX.- SAGRADAS IMÁGENES TITULARES.

Queda prohibido terminantemente sacar del Templo las Sagradas Imágenes de sus Titulares, con excepción de los casos previstos en estas Reglas; fuera de ellas, solo podrá hacerse por motivo excepcional y justificado, previo acuerdo favorable de la Junta de Gobierno y consiguiendo el oportuno permiso de la Autoridad Eclesiástica.

CAPÍTULO SEGUNDO EJERCICIOS DE PIEDAD

REGLA XX. EJERCICIOS DE PIEDAD

1. La Hermandad asistirá, corporativamente, representada por su Junta de Gobierno o quienes esta designe, a la Solemne Procesión del Santísimo Corpus Christi, a las de los Santos Patronos de esta ciudad, San Pablo y Nuestra Señora del Valle Coronada, a la Procesión Claustal del Santísimo Sacramento del Jubileo de las cuarentas horas en el Templo Parroquial, a la del Corpus Christi Parroquial el viernes del Sagrado Corazón de Jesús, a la de Ntra. Sra. del Carmen, patrona de la Parroquia y su feligresía, y a todas aquellas que, excepcionalmente, la Junta de Gobierno crea oportunas.
2. A las representaciones procesionales que se asista y siempre que la institución organizadora no indique nada en contra, se asistirá con el estandarte de la Hermandad, que deberá de ser portado por el secretario de esta o por quien el Hno. Mayor designe, en caso de que el Secretario se debiera ausentar, acompañado de al menos cuatro varas.

3. En la víspera del día del Corpus Christi, la Sagrada Imagen de San Juan Evangelista, propiedad de la Hermandad, posesionará desde la Sede Canónica de la Hermandad hasta la Iglesia, o lugar, que, en Cabildo de Oficiales previo, se haya elegido para montar un altar en honor de Su Divina Majestad, la cual deberá de encontrarse dentro del recorrido que realice ese año la procesión del Corpus Christi. La Sagrada Imagen de San Juan permanecerá en ese lugar, formando parte del Altar, hasta que pase la procesión del Corpus Christi, momento en el cual volverá en procesión igual que la del día anterior, a la Sede Canónica de la Hermandad.

La procesión se organizará a través del Grupo Joven de la Hermandad, siempre bajo la tutela de la Junta de Gobierno y con el VºBº del Director Espiritual y del Cura Párroco. En caso de disolución del Grupo Joven, la Junta de Gobierno establecerá como se realizará esta.

CAPÍTULO TERCERO

CARIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

REGLA XXI. CARIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

1. La Hermandad cuidará, a través de sus miembros (especialmente de los de la Junta de Gobierno y, primordialmente, del Diputado de Obras Asistenciales), de asistir en sus necesidades espirituales y materiales a todos los hermanos.
2. En consecuencia, la Hermandad estará siempre dispuesta a prestar ayuda moral o material, tanto a los propios Hermanos necesitados como a otras personas o instituciones que la demanden, siendo sensibles a las nuevas situaciones de pobreza y necesidad de nuestra sociedad.
3. La Hermandad canalizará su compromiso de caridad, tanto asistencial como promocional, a través de la Asistencia Social.
4. A fin de que el compromiso de Caridad sea una realidad práctica y efectiva en nuestra Hermandad, se destinará al menos el diez por ciento del presupuesto anual a los fines específicos de la Asistencia Social, incluyéndose en dicha cantidad la aportación de la Hermandad al Fondo Común Diocesano. También se destinarán a la Asistencia Social todas aquellas aportaciones que reciba la Hermandad con ese fin específico.

CAPÍTULO CUARTO

FORMACIÓN DE LOS HERMANOS

REGLA XXII. FORMACIÓN DE LOS HERMANOS

1. Todo Hermano, al incorporarse a la Hermandad, se compromete formalmente a asumir la responsabilidad de la propia formación, humana, cristiana y cofrade, que le pueda ayudar a ser un verdadero Misionero de la Caridad, siguiendo las estructuras y cauces formativos que la propia Hermandad le ofrezca.
2. Los Oficiales de la Junta de Gobierno, en régimen de convivencia, atenderán de manera especial a su formación y espiritualidad. La Junta de Gobierno organizará reuniones de convivencia, y a ser posible, charlas o conferencias para la mejor formación cristiana y social.

CAPÍTULO QUINTO

ATENCIÓN A LA JUVENTUD

REGLA XXIII. ATENCIÓN A LA JUVENTUD

La Hermandad cuidará, de forma especial, la formación de la juventud en lo concerniente a su vida religiosa, cultural y social; bien por iniciativa propia o por sugerencia y necesidades de los jóvenes.

La integración de los jóvenes en la Hermandad deberá ser como la de un grupo de miembros que se identifican con los fines de estas Reglas.

Los Hermanos jóvenes o los aspirantes a ser miembros de la Hermandad, constituyen un sector pastoral privilegiado en la Hermandad, por lo que de manera especial habrán de ser atendidos en sus necesidades de índole religiosa, familiar, humana y cultural.

REGLA XXIV. GRUPO JOVEN

Con la finalidad de que la Juventud tenga la oportunidad de poder participar activamente en el día a día de la Hermandad, colaborar en las labores cotidianas de ésta e incluso poder tener formación y conocimiento de los órganos de gobierno de la Hermandad, se creará el Grupo Joven de la Hermandad.

Este Grupo Joven tendrá sus propias normas de Régimen interno, por las cuales se regirá éste, las cuales deben de ser aprobadas por el Cabildo de Oficiales y serán un complemento a estas Reglas, no contraviniéndolas en ningún caso, quedando supeditadas a ellas y contando con el VºBº del Director Espiritual.

TÍTULO CUARTO DE LOS CULTOS EXTERNOS

CAPÍTULO PRIMERO

ESTACIÓN DE PENITENCIA. LUNES SANTO

REGLA XXV. DÍA DE SALIDA

1. Esta Hermandad realizará anualmente Estación de Penitencia el Lunes Santo, siguiendo las disposiciones que en cada momento dicte, pronuncie o disponga la Autoridad Eclesiástica, acompañando a las Sagradas Imágenes Titulares, Santísimo Cristo de la Yedra y Nuestra Señora de la Caridad. Realizándose esta en horario de tarde.
2. De no poderse realizar la Estación de Penitencia en la hora acordada, por causas ajenas a su voluntad, la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales, deliberará para la posible salida. Si esta salida no fuera posible se hará un manifiesto, y se rezará el Santo Vía-Crucis, terminando con la bendición, por parte del Director Espiritual; o bien se rezará el Santo Rosario culminando con una Salve a Nuestra Madre y Señora de la Caridad.
3. En caso de dificultad razonable y justificada la Junta de Gobierno podrá suspender la Estación de Penitencia.
4. En caso de inclemencias meteorológicas, la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales podrá decidir la modificación del recorrido, acortando éste.
5. Todos los Hermanos tendrán derecho de participar en la Estación de Penitencia en fidelidad al espíritu de esta Hermandad y según se describe en las presentes Reglas, siempre y cuando no tengan alguna sanción que se lo impida.

REGLA XXVI. HÁBITO

1. Todos los Hermanos que realicen la Estación de Penitencia, deberán llevar el hábito de la Hermandad, salvo capataces, contraguías, costaleros, acólitos y Director Espiritual, aunque si portarán la Medalla de la Hermandad.
2. El Hábito estará formado por:
 - a. Túnica de color verde.
 - b. Capa de color blanco.
 - c. Capillo de color verde con escudo en parte delantera baja.

- d. Cíngulo, fabricado de esparto, anudado a la izquierda con tres nudos en uno de sus cabos, representando las tres negaciones de Pedro.
 - e. Capirote de altura 65 centímetros, medido sobre la vertical. Quedarán exentos del uso del capirote los hermanos que porten las huchas, los que vayan acompañando a Nuestros Titulares en las maniguetas de los pasos y los que porten cruces penitenciales.
 - f. Deberá llevar calzado de color negro, y guantes negros; Es obligatorio desprenderse de toda joya, anillos (excepto el nupcial). Si el Hermano opta por ir descalzo no podrá llevar las uñas esmaltadas.
 - g. Si el Hermano tuviese el pelo largo deberá de recogerse adecuadamente para que no sea visible.
3. A los Hermanos o personas que no vistan túnicas, se les pedirá que se sitúen detrás del acompañamiento musical del paso que deseen, siempre que su comportamiento esté impregnado de sacrificio, austeridad y amor al Titular. Debiendo en todo momento seguir las instrucciones del Diputado Mayor de Gobierno, o de en quien este delegue, para el correcto discurrir de la Estación de Penitencia.

REGLA XXVII. NORMAS

1. De su domicilio al Templo el Hermano irá por el camino más corto, observando la misma conducta al regreso, una vez finalizada la Estación de Penitencia. No podrá ir en ningún momento con el capillo levantado, ni entrar en lugares públicos. Los Hermanos que vayan a realizar la Estación de Penitencia, han de personarse en el Templo con una antelación de al menos de 60 minutos antes de la Salida Procesional. Esta misma conducta se debe observar cuando se realice estación de Penitencia en la procesión del Santo Entierro.
2. Deberán estar al corriente en el pago de la cuota anual, haber prestado juramento de las presentes Reglas e ir provistos de la correspondiente Papeleta de Sitio, ateniéndose a las normas aprobadas por el Cabildo General Ordinario de Salida, que le serán entregadas conjuntamente con esta última.
3. Una vez ocupado su sitio, el nazareno no lo dejará en todo el recorrido. En caso de cualquier indisposición momentánea, se hará una indicación al Diputado de Tramo de su mando, el cual ocupará el sitio del nazareno hasta que este regrese (lo hará lo antes posible, sin vagar por dentro o fuera del cuerpo de nazarenos)
4. Durante el recorrido se guardará celosamente de hablar, ni volverse hacia atrás, guardando la distancia entre los Hermanos nazarenos. Una

vez dentro de la formación se evitará la salida de la fila, a no ser que exista razón grave, previo permiso del Diputado de Tramo que le corresponda. Los Hermanos que hayan realizado la Estación de Penitencia, permanecerán en el Templo con la austeridad, compostura y dignidad que corresponda, hasta que haya entrado toda la Cofradía y los Pasos estén parados.

5. Al Hermano Mayor o a quien le sustituya en la Estación de Penitencia, le corresponde la dirección y gobierno de la misma, debiendo todos guardar y cumplir cuanto disponga. Por delegación de aquél, el Diputado Mayor de Gobierno velará por el buen orden de la Cofradía.
6. El Diputado Mayor de Gobierno, asume la responsabilidad del cumplimiento de los horarios establecidos y cuantas ordenanzas se dicten por el Cabildo General Ordinario de Salida o la Junta de Gobierno.
7. Los Diputados de Tramos, Fiscal de Cruz de Guía, Fiscales de Pasos y otros Hermanos con responsabilidades en la Estación de Penitencia, mantendrán reuniones previas con el Diputado Mayor de Gobierno para recibir las directrices de la Junta de Gobierno. A su vez, una vez concluida la Salida Procesional, en fecha oportuna, se tendrá otra reunión con las mismas personas para informar de las incidencias acaecidas antes, durante y después de la Procesión. Igualmente, tras esta reunión, el Diputado Mayor de Gobierno mantendrá otra con la Junta de Gobierno a la que presentará un informe sobre lo acontecido en la Estación de Penitencia. Si algún Hermano hubiera incumplido algunas de las Reglas o de las Normas establecidas para la procesión se informará en este momento al Fiscal para su estudio, y si procede, para la oportuna llamada de atención o sanción a ese Hermano.
8. El orden y compostura de todos los Hermanos en la realización de este Acto de Penitencia, estarán encomendados a los Diputados de Tramos que para este fin nombra el Diputado Mayor de Gobierno, siendo éste, quien a propuesta de aquéllos, solucione las incidencias que puedan sobrevenir.

CAPÍTULO SEGUNDO

VÍA CRUCIS, ROSARIO VESPERTINO Y SALIDAS EXTRAORDINARIAS

REGLA XXVIII. VÍA CRUCIS

El sábado anterior a la Semana de Pasión, se organizará un Vía-Crucis con la Imagen del Santísimo Cristo de la Yedra por las calles de nuestra Feligresía,

finalizando con Solemne Besapies. Terminado el Besapies se procederá al traslado de la Sagrada Imagen a su paso procesional.

Para una mejor organización, la Junta podrá alterar el orden anterior, previa reunión extraordinaria del Cabildo de Oficiales.

REGLA XXIX. ROSARIO

El día de la Función Principal, correspondiente al Triduo en honor de Ntra. Sra. de la Caridad, se organizará Rosario con la Sagrada Imagen de Nuestra Titular por las calles de nuestra Feligresía.

REGLA XXX. SALIDAS EXTRAORDINARIAS

Cuando la Junta de Gobierno lo crea oportuno, en fidelidad al espíritu de las Reglas, podrán celebrarse Procesiones no establecidas previa aprobación de Cabildo General Extraordinario y con el permiso de la Autoridad Eclesiástica. En dicho Cabildo se aprobará el orden de la Procesión así como el acompañamiento musical.

TÍTULO QUINTO DE LA ECONOMÍA DE LA HERMANDAD

CAPITULO PRIMERO

PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS DE LA HERMANDAD

REGLA XXXI. PATRIMONIO

De conformidad con lo dispuesto en el libro V del C.I.C. en concatenación con el artículo 58 de las vigentes Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías : En todo caso la hermandad como persona jurídica que es podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus propios fines, obteniendo para ello la aprobación del Cabildo General correspondiente, y la preceptiva autorización de la Autoridad Eclesiástica.

El patrimonio de la Hermandad se integra por cuantos títulos, bienes, derechos y fondos le pertenecen y se acrecentará con las donaciones y herencias efectuadas o recibidas, debiéndose todo ello reflejar en un libro de inventario que llevará el Tesorero y Mayordomo, de acuerdo con las obligaciones de sus cargos, anotando en el mismo las altas y bajas con sus

correspondientes causas y fechas, no pudiéndose enajenar ningún bien propiedad de la Hermandad, si antes no es aprobado en un Cabildo General por mayoría simple; a dicha convocatoria deberá asistir como mínimo un 15 % del censo de votantes de la Hermandad.

Conforme al Canon 1280 habrá un Consejo de Asuntos Económicos cuyos integrantes y funciones se recogen en la Regla LXII

REGLA XXXII. RECURSOS ECONÓMICOS DE LA HERMANDAD

1. Los bienes y derechos de la Hermandad se nutrirán, en primer lugar, con las adquisiciones y en segundo lugar con las donaciones de los Hermanos.
2. Los fondos de la Hermandad lo constituyen las cuotas y los donativos que se reciban sin un fin o destino específico; y cuantas cuotas extraordinarias se acuerden por el Cabildo General.
3. También forman parte de los fondos de la Hermandad, la subvención que se recibe del Consejo General de Hermandades y Cofradías de la ciudad o de cualquier otra Institución.
4. La Hermandad respetará el uso y destino de las donaciones recibidas, debiendo solicitar permiso de los donantes para su cambio de fin o su enajenación.
5. Las donaciones anónimas no tendrán fin ni destino específico, salvo que lo tengan implícito en su propia naturaleza.

REGLA XXXIII.- EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Hermandad, dará comienzo el 1 de junio de cada año, para terminar el 31 de mayo del año siguiente, ambos inclusive.

La Hermandad hará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos que, una vez aprobado por el Cabildo General, será presentado para su revisión al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Igualmente, y conforme al deber preceptuado en los cc. 31.951 y 128751 CIC, la Hermandad rendirá anualmente, una vez obtenida la preceptiva aprobación del Cabildo General correspondiente, cuentas ante el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

REGLA XXXIV.- CONTRIBUCIÓN FONDO COMÚN DIOCESANO

La Hermandad tiene el deber de contribuir al Fondo Común Diocesano en los términos dispuesto en el artículo 61 de las Vigentes Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías.

TÍTULO SEXTO

DEL GOBIERNO Y RÉGIMEN DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS CABILDOS GENERALES

REGLA XXXV. DE LOS CABILDOS GENERALES

1. El Cabildo General es aquella reunión de Hermanos, convocados al efecto, que se constituye en asamblea para deliberar y decidir sobre asuntos de su competencia, ostentando la plena soberanía, con la debida sujeción a estas Reglas y a cuantas disposiciones le sean aplicables.
2. Al Cabildo General podrán concurrir, con voz y voto, todos los Hermanos mayores de dieciocho años y con un año de antigüedad en la Hermandad y al corriente de pago, los cuales serán convocados por el Hermano Mayor.
3. A estos efectos, el Secretario de la Hermandad citará a todos los Hermanos comprendidos en el párrafo anterior, con quince días como mínimo de antelación y haciendo constar en dicha citación la fecha, la hora y el lugar de la reunión, así como el Orden del día.
4. La comunicación se hará de forma personal, entendiéndose como realizada cuando se envíe una comunicación por domicilio donde residan más de un hermano, independientemente de a quien vaya ésta dirigida, ésta se podrá realizar por medios físicos o digitales. Para asegurar una mayor cobertura se usarán medios de comunicación masiva y social, entre los que se incluyen la página web y las redes sociales de la Hermandad, cuando la comunicación personal se complemente con estos últimos no se podrá dar por preterido ningún hermano.
5. Será presidido por el Director Espiritual y junto a él por el Hermano Mayor, o por quien legítimamente le sustituya, auxiliado por el resto de la Junta de Gobierno.

6. En el caso de que no pudiese asistir un miembro de la Junta con cargo relevante para la celebración del Cabildo, su lugar será ocupado por el inmediato en el orden de cargo tal y como aparece en la Regla XLVI. En el caso de ausencia de todos los miembros de la Junta de Gobierno, por causa mayor, el Cabildo será pospuesto siete días después, a la misma hora.
7. Para la celebración de Cabildo General en primera citación será necesaria la asistencia, al menos, del cinco por ciento de los Hermanos con derecho a voto que compone el censo, y en segunda se celebrará cualquiera que sea el número de Hermanos asistentes.

REGLA XXXVI.-COMPETENCIAS DEL CABILDO

Serán de la exclusiva competencia del Cabildo General, con sujeción en su caso a la posterior revisión, confirmación o aprobación por parte de la Autoridad Eclesiástica competente:

1. Aprobación del Acta del Cabildo anterior.
2. Aprobación de las cuentas anuales.
3. Aprobación de las cuotas de Hermanos, tanto ordinaria como extraordinaria.
4. Aprobación del presupuesto de ingresos y gastos.
5. Modificación del Escudo de la Hermandad.
6. Modificación del Título de la Hermandad.
7. Restauración de las Imágenes Titulares.
8. Revisión y modificación de las Reglas.
9. Concesión de cualquier título honorífico, incluidos los de Hermano de Honor y Hermano Honorario.
10. Aprobación, a propuesta de la Junta de Gobierno, de la enajenación de bienes que constituyen el patrimonio estable conforme al canon 1290 y ss. del Código de Derecho Canónico.
11. Elección del Hermano Mayor y Junta de Gobierno.

Cualquier asunto distinto de los anteriores será de la competencia de la Junta de Gobierno, salvo que el Hermano Mayor estimase procedente su deliberación y aprobación por el Cabildo General.

Los acuerdos de los Cabildos Generales serán tomados por mayoría simple de los asistentes, pudiendo dirimir el Hermano Mayor en caso de empate. Sus acuerdos obligarán a todos los Hermanos, incluso a los no asistentes, y a los que hubieren manifestado su disconformidad.

Sólo se podrán someter a votación aquellos asuntos que figuren en el Orden del Día.

REGLA XXXVII.- TIPOLOGÍAS DE CABILDOS

Los Cabildos Generales podrán ser Ordinarios y Extraordinarios. Son Ordinarios el Cabildo de Cultos y Salida, el de Cuentas y el Cabildo de Elecciones; son Extraordinarios aquéllos que se convoquen y celebren para decidir sobre asuntos que por su urgencia no puedan esperar a la celebración del Cabildo Ordinario.

En el Orden del Día, tanto de los Cabildos Ordinarios como Extraordinarios, se podrán incluir todos aquellos asuntos que sean de la competencia del Cabildo General.

REGLA XXXVIII.- DESARROLLO DE LOS CABILDOS

En los Cabildos Ordinarios y Extraordinarios constará como primer punto del Orden del Día la lectura del Acta del Cabildo anterior.

Se levantará Acta de cada sesión con las circunstancias de lugar y tiempo, puntos sometidos a deliberación, forma y resultado de la votación y contenido del acuerdo, pudiendo cualquier Hermano hacer constancia del voto contrario y la justificación del mismo.

Las Actas serán firmadas por el Secretario de la Hermandad con el Visto Bueno del Hermano Mayor y se insertarán en el Libro Oficial de Actas de Cabildos Generales. Como elemento de verificación, la Junta de Gobierno puede decidir que las actas sean firmadas, además de los nombrados anteriormente, por algún otro miembro de la Hermandad o de la Autoridad Eclesiástica.

El Cabildo podrá autorizar la aprobación definitiva de un acuerdo en el propio acto capitular, levantándose Acta que firmarán el Secretario de la Hermandad y el Hermano Mayor. Para poder proceder de esta manera, en el Orden del Día se hará constar específicamente esta circunstancia.

REGLA XXXIX.- CABILDO GENERAL ORDINARIO DE CUENTAS

El ejercicio de la Hermandad tendrá una duración que va del uno de junio al treinta y uno de mayo, ambos inclusive. El Cabildo General de Cuentas, se celebrará en la segunda quincena de junio, llevándose las cuentas cerradas al treinta y uno de mayo anterior.

En dicho Cabildo, el Secretario de la Hermandad leerá el acta del Cabildo anterior y la memoria anual del ejercicio anterior, previamente aprobada por la Junta de Gobierno.

El Tesorero presentará las cuentas de la Hermandad para su aprobación por el Cabildo. Dichas cuentas habrán sido revisadas y firmadas previamente por el Fiscal y aprobadas por la Junta de Gobierno. Con una antelación de quince días naturales a la fecha de celebración del Cabildo, las cuentas con

sus respectivos justificantes deberán estar a disposición de los Hermanos para su conocimiento.

Asimismo, el Tesorero de la Hermandad dará lectura del Presupuesto General del ejercicio siguiente que previamente habrá aprobado la Junta de Gobierno.

El año que se convoque Cabildo de Elecciones, se celebrara otro Cabildo General de Cuentas en régimen extraordinario, independientemente de que ese año ya se haya realizado el ordinario, celebrándose este 15 días antes de la celebración del Cabildo de Elecciones.

REGLA XL.- CABILDO GENERAL ORDINARIO DE CULTOS Y SALIDAS

El Cabildo General de Cultos y Salida de la Cofradía, se celebrará antes de comenzar la cuaresma.

En dicho Cabildo, el Secretario de la Hermandad leerá el acta del Cabildo anterior, previamente aprobada por la Junta de Gobierno.

Igualmente, el Mayordomo informará al Cabildo de todo lo referente a la Salida Penitencial de ese año y el Diputado de Cultos de los cultos de la Hermandad previstos para el año en curso.

REGLA XLI.- CABILDO GENERAL ORDINARIO DE ELECCIONES

Se celebrará cada cuatro años una vez finalizada la Semana Santa del corriente y en el mismo se elegirá la nueva Junta de Gobierno globalmente, en candidaturas cerradas y completas, y en votación secreta.

Tienen derecho a votar todos los Hermanos que, en el día señalado para la elección, hayan cumplido los dieciocho años de edad, cuenten al menos con dos años de antigüedad en la Hermandad y estén al corriente de pago.

La Junta de Gobierno, habiendo finalizado la Semana Santa correspondiente al cuarto año desde que tomó posesión, se reunirá en Cabildo de Convocatoria con el específico fin de determinar la fecha, lugar y hora en que hayan de celebrarse las Elecciones.

Una vez acordada, la fecha de las elecciones, la Junta de Gobierno designará una Comisión Electoral, integrada por tres hermanos mayores de 18 años, con una antigüedad de 5 años en la Hermandad. No serán miembros de la Junta de Gobierno ni candidatos a ésta. Su cometido será velar por el correcto desarrollo del proceso electoral. Esta Comisión podrá ampliarse con un miembro designado por cada una de los candidatos a Hermano Mayor, una vez proclamadas las candidaturas. La Comisión actuará en todo momento en comunicación con la Junta de Gobierno y finalizará su

cometido en el momento en que se constituya la Mesa Electoral en el Cabildo de Elecciones.

La Junta de Gobierno comunicará oficialmente a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías la fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones; así como la composición de la Comisión Electoral.

El Secretario de la Hermandad en nombre de la Junta de Gobierno, actualizará el Censo de votantes, que se expondrá al conocimiento de los Hermanos en la Secretaría de la Hermandad durante treinta días naturales durante el que podrán consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones después de la celebración del Cabildo de Convocatoria de Elecciones, observando siempre la Ley de Protección de Datos vigente en ese momento. Una vez concluido el plazo de consulta personal del censo electoral, la Comisión Electoral, resueltas las eventuales reclamaciones de los interesados y aprobado definitivamente el censo, remitirá dos copias del mismo, selladas y firmadas por el Secretario de la Junta de Gobierno, a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

El censo de electores a remitir a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías comprenderá a todos los hermanos que en el de la de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, fecha de alta en la hermandad y cofradía y número del Documento Nacional de Identidad —o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros.

Una vez remitido el censo electoral al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías y aprobado por este, el Hermano Mayor convocará a todos los Hermanos con derecho a voto, mediante citación hecha por escrito por el Secretario de la Hermandad, según se recoge en la Regla XXXV, punto 4. Desde este momento quedará abierto el plazo de presentación de candidatos que se cerrará cuarenta días naturales antes de la celebración del Cabildo.

Para formar parte de la Junta de Gobierno, además de las condiciones generales que para pertenecer a la Hermandad se especifican en la Regla VI, deberán reunirse las siguientes:

1. Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
2. Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio.
3. Tener 18 años cumplidos y con cinco años, como mínimo de antigüedad en la Hermandad.

4. Presentar con su candidatura copia del Documento Nacional de Identidad -o documento de identidad equivalente, en el caso de extranjeros-, certificado actualizado de bautismo, declaración, jurada de encontrarse en situación familiar regular y, en su caso, certificado de matrimonio.
5. Seguir los programas de formación, especialmente aquellos orientados a completar la Iniciación Cristiana, organizados por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías o por los Consejos locales de Hermandades y Cofradías, bajo la supervisión de dicha Delegación.

No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno de una hermandad y cofradía:

- Quien desempeñe cargo de dirección o responsabilidad en sindicato, organización o partido político, o de autoridad civil ejecutiva o legislativa, en cualquiera de sus niveles.
- Quien haya sido legítimamente sancionado, durante el tiempo de vigencia de la sanción

El candidato a Hermano Mayor, además de poseer en sumo grado estas condiciones y cualidades, debe tener cumplidos los treinta y cinco años de edad y ocho de antigüedad en la Hermandad.

Los candidatos a miembro de Junta de Gobierno que se presenten, habrán de hacerlo por escrito a la Junta de Gobierno, indicando el nombre del candidato a Hermano Mayor al que acompañan, recibiendo del Secretario de la Hermandad la certificación de dicha presentación. Los candidatos a Hermano Mayor deberán hacerlo constar expresamente.

Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta de Gobierno, con el visto bueno de la Comisión lectoral, comunicará la relación de los mismos a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, especificando en todo caso quienes se presentan al cargo de Hermano Mayor. Esta relación de candidatos se acompañará de certificación del Secretario de la hermandad acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos Reglas y por las Normas Diocesanas de Hermandades y Cofradías.

Igualmente se hará pública la relación de los mismos en el Tablón de anuncios de la Hermandad para el conocimiento de los Hermanos.

A cuantos candidatos se presenten a Hermano Mayor, el Secretario de la Hermandad deberá facilitar el número de hermanos que conforman el censo de votantes, no pudiendo facilitar ningún dato personal de estos. Si los candidatos a Hermano Mayor quisiesen enviar alguna comunicación a los Hermanos deberán de hacerlo a través del Secretario de la Hermandad, corriendo los gastos derivados de dicha comunicación a cargo del candidato que lo solicite, con un máximo de una comunicación por candidato,

debiendo éste de especificar los grupos de hermanos a los que quiere enviar la comunicación.

En el plazo de una semana desde la publicación de la lista de candidatos, los presentados a Hermano Mayor formarán su candidatura de entre los aceptados como idóneos, y la presentarán en la Secretaría de la Hermandad. Debiéndose de ajustar esta al número mínimo de cargos que aparece en la Regla XLVII. El Secretario de la Hermandad dará conocimiento a los Hermanos de tales candidaturas mediante exposición de las mismas en el tablón de anuncios de la Hermandad, y los medios de comunicación masiva y social que esta posea. Ningún hermano podrá formar parte de más de una de las candidaturas que se presenten.

La Junta de Gobierno constituirá la Mesa Electoral, que estará formada por Hermanos nombrados por la propia Junta que no sean candidatos, y estará presidida por el representante de la Autoridad Eclesiástica nombrado por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías.

Antes de proceder a la votación, cada candidatura podrá nombrar un Interventor que la represente.

La Mesa Electoral estará constituida permanentemente, al menos en la mayoría de sus miembros y durante el tiempo que la Junta de Gobierno haya estimado necesario y anunciado en la citación del Cabildo, pudiéndose ampliar el plazo por indicación del representante de la Autoridad Eclesiástica.

La votación se hará por el sistema de papeletas y personalmente por cada votante, que estará obligado a exhibir su Documento Nacional de Identidad y en su defecto el Pasaporte o el Permiso de conducir, siendo la papeleta introducida en la urna por el Presidente de la Mesa Electoral o por cualquier otro componente de la misma en que aquel hubiere delegado.

Se reconoce la facultad de votar por carta a aquellos hermanos que por enfermedad acreditada mediante Certificado Médico Oficial, o por tener su residencia fuera de la localidad —y así conste en el censo de la hermandad—, quieran hacer uso de dicha facultad. El voto así emitido que por cualquier circunstancia no reúna las condiciones establecidas en el c. 172 CIC es nulo.

Son condiciones de validez del voto así emitido:

- La acreditación del estado de enfermedad mediante Certificado Médico oficial
- La constancia en el censo electoral de residencia fuera de la localidad.

- La constancia en el censo electoral del número del Documento Nacional de Identidad —o documento oficial equivalente en el caso de extranjeros.
- Los hermanos solicitarán el voto por correo mediante solicitud por escrito, que deberá estar en poder de la Comisión Electoral con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para el Cabildo de Elecciones. La Comisión Electoral remitirá por correo certificado, al domicilio que figure en el censo, las papeletas y los sobres electorales.
- La papeleta de voto se introducirá en el sobre de votación y se cerrará. Este sobre, junto con una fotocopia del documento personal de identidad al que hace referencia el apartado 3 de esta regla, se incluirá en otro sobre dirigido a la Comisión Electoral, en cuyo remite deberá hacer constar su nombre y apellidos y la dirección.
- El envío del voto por carta se hará por certificado de Correos con acuse de recibo.
- Serán admitidos los votos recibidos hasta 24 horas antes de la celebración del Cabildo de Elecciones.
- La Comisión Electoral llevará un registro de toda la documentación recibida, la cual custodiará hasta la constitución de la Mesa Electoral

Antes de proceder al escrutinio, se nombrarán varios escrutadores de entre los hermanos asistentes, que realizarán el escrutinio junto con los componentes de la Mesa Electoral. Estos no podrán ser miembros de la Junta, ni miembros de las candidaturas, ni interventores.

Concluido el plazo fijado para ejercer el voto personal, el Secretario de la Hermandad presentará al Presidente de la Mesa Electoral los sobres con los votos emitidos por correo con su Acta correspondiente. En este momento la Mesa Electoral verificará los votos emitidos por correo y la documentación exigida, verificando que no hubieran votado personalmente e introduciendo el sobre con la papeleta de votación en la urna.

El voto emitido por correo que por cualquier circunstancia no reúna las condiciones establecidas o cuyo remitente haya votado personalmente, así como el voto personal que lleve dos o más papeletas dentro del sobre, o cuya papeleta lleve enmiendas o tachaduras, serán considerados nulos. La Mesa Electoral, en pleno, resolverá cualquier otro caso de duda sobre la validez de los votos.

El quórum de votantes necesario para la validez de la elección ha de representar el cinco por ciento del Censo electoral en primera convocatoria. Si no se lograra este, se celebrará un nuevo Cabildo de Elecciones a los

quince días del anterior, siendo entonces válida la elección cualquiera que fuese el número de votantes.

Para que resulte elegida una candidatura será preciso alcanzar la mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate será repetido a los quince días el Cabildo de Elecciones.

La Mesa Electoral, si la elección ha sido eficaz, proclamará los elegidos, pero la elección no surtirá efecto hasta que la Autoridad Eclesiástica los haya confirmado.

El Hermano Mayor elegido, por sí o por medio del Secretario saliente, deberá solicitar la confirmación en el plazo máximo de ocho días, acompañando el Acta del Cabildo General de Elecciones, así como el consentimiento escrito de los elegidos para el tratamiento de sus datos personales conforme a la legislación civil vigente.

Una vez recibida su confirmación, el Director Espiritual junto al Hermano Mayor señalarán la fecha de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, que se celebrará en un plazo máximo de diez días a partir de la notificación oficial de la confirmación, a cuyos efectos se celebrará la Sagrada Eucaristía oficiada por el Director Espiritual, realizándose al Ofertorio el juramento de sus cargos según fórmula que se incluye en estas Reglas.

Seguidamente tendrá lugar el Cabildo de Oficiales de Toma de posesión, al que asistirán los miembros de la Junta de Gobierno saliente y entrante, durante el cual los distintos cargos harán entrega a sus sucesores de los Libros de Cuentas, Inventario, Libros de Actas, Registro de Hermanos, así como los correspondientes documentos que permitan la continuidad del funcionamiento de la Hermandad.

El Secretario de la hermandad y cofradía comunicará la composición de la nueva Junta de Gobierno al respectivo Consejo de Hermandades y Cofradías, así como al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, o a aquel que, en lo sucesivo, pudiera disponer el ordenamiento civil, a los efectos oportunos.

Una vez que la Junta de Gobierno toma posesión quedan sin validez cuantos cargos de confianza haya nombrado la anterior Junta de Gobierno, a saber:

- Capataces
- Camareras
- Junta Auxiliar
- Aquellos cargos nombrados por el Diputado Mayor de Gobierno para auxiliarle en su función.

REGLA XLII.- CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO. -

Los Cabildos Generales extraordinarios se celebrarán cuando haya causa justificada a criterio del Hermano Mayor, dos tercios de la Junta de Gobierno o lo solicitasen por escrito un número de Hermanos no inferior al veinte por ciento del último Censo electoral. En este último caso, en el escrito de solicitud figurará el motivo de la petición que será el único punto del Orden del Día; dicho escrito tendrá que venir firmado por todos los solicitantes y acompañado de las fotocopias del Documento Nacional de Identidad de los mismos.

Al recibirse dicha petición, el Hermano Mayor pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno la solicitud en el plazo de siete días y convocará Cabildo Extraordinario dentro de los quince días posteriores, a la reunión de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CABILDOS DE OFICIALES

REGLA XLIII. DE LOS CABILDOS DE OFICIALES. -

El Cabildo de Oficiales es la reunión de los miembros de la Junta de Gobierno, constituido en órgano deliberante y ejecutivo, para dirigir, administrar y gobernar la Hermandad, así como para la gestión y resolución de los asuntos de trámite y todos los demás que no estén expresamente atribuidos al Cabildo General, y de conformidad, en todo caso, con lo que disponen nuestras Reglas. También será competente para tratar aquellos asuntos que por su urgencia no puedan esperar la convocatoria de un Cabildo General, sin perjuicio de dar cuenta a éste de la resolución adoptada.

REGLA XLIV. DESARROLLO DE LOS CABILDOS DE OFICIALES.

-

El Cabildo de Oficiales se celebrará con carácter ordinario una vez al mes para informar, conocer y decidir sobre todos aquellos asuntos que se refieran al mejor cumplimiento de todos los fines de la Hermandad, así como de las solicitudes de ingreso y baja de Hermanos, estado de fondos de la Hermandad y cualquier asunto de interés.

Asimismo, se celebrará con carácter ordinario, antes de la Estación de Penitencia, para estudiar la organización de la misma, y después de la

Semana Santa, para conocer el informe del Diputado Mayor de Gobierno, y en los otros previstos en las Reglas. También podrán celebrarse otros extraordinarios cuando el Hermano Mayor lo estime necesario, o a solicitud motivada y firmada por dos tercios de la Junta de Gobierno, y obligatoriamente para decidir la suspensión de cualquier acto de culto externo.

Con carácter previo al Cabildo General Ordinario de Cuentas, tendrá que aprobar la Memoria del ejercicio, las Cuentas anuales de Tesorería y el Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio siguiente, para su presentación a dicho Cabildo.

Corresponde al Hermano Mayor su convocatoria, que será realizada por oficio del Secretario de la Hermandad y notificada con una antelación mínima de tres días, salvo urgencias. En la convocatoria habrá de figurar el Orden del Día que será fijado por el Hermano Mayor, atendiendo en su caso, las peticiones de los demás miembros de la Junta.

Aun cuando no se cumplan los requisitos anteriores podrá celebrarse válidamente para tratar cualquier asunto, siempre que se hallen presentes todos los Oficiales de Junta y así lo acuerden por mayoría.

Para la celebración del Cabildo de Oficiales será necesaria la asistencia del Hermano Mayor y la mitad de los Oficiales en primera citación, y del Hermano Mayor o quien le sustituya y la mitad de los Oficiales como mínimo, en segunda.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo el Hermano Mayor en caso de empate.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que estando presente el Hermano Mayor y la mitad más uno del resto de los Oficiales de la Junta, sea declarada la urgencia por mayoría.

Se levantará Acta de cada sesión con las circunstancias de lugar y tiempo, puntos sometidos a deliberación, forma y resultado de la votación y contenido del acuerdo, pudiendo cualquier Oficial hacer constancia del voto contrario y la justificación del mismo.

Las Actas serán firmadas por el Secretario de la Hermandad con el Visto Bueno del Hermano Mayor y se insertarán en el Libro Oficial de Actas de Cabildo de Oficiales.

Los Oficiales de la Junta de Gobierno guardarán secreto de todas las deliberaciones, asuntos tratados en los Cabildos de Oficiales, así como de las divergencias que pudieran suscitarse.

Las faltas de asistencia a las sesiones ordinarias de un Oficial de Junta tres veces consecutivas, sin ser debidamente justificadas, implican la renuncia al

cargo, y podrá el Hermano Mayor solicitar su remoción conforme a las disposiciones canónicas.

En las reuniones de Junta de Gobierno no se guardará otro orden de preferencia que el de la Mesa Presidencial, cuyo centro ocupará el Director Espiritual, a la derecha de aquel y en el mismo centro, se colocará el Hermano Mayor y a su izquierda el Teniente de Hermano Mayor, ocupando el lateral derecho el Fiscal y el izquierdo el Secretario. Todos los demás cargos se colocarán indistintamente en los demás lugares de la Sala de Cabildos sin otra prelación entre ellos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO, AUXILIARES Y DIRECTOR ESPIRITUAL

CAPÍTULO PRIMERO

OBLIGACIONES Y FUNCIONES

REGLA XLV. OBLIGACIONES Y FUNCIONES

1. La Junta de Gobierno tiene amplias facultades para gobernar y administrar los bienes propios de la Hermandad, así como las limosnas o donaciones que ésta reciba.
2. El Cabildo de Oficiales realiza el Gobierno de la Hermandad, el cual es una tarea de honor y responsabilidad por parte de cada uno de sus integrantes. Del correcto cumplimiento de las tareas encomendadas a cada Oficial, dependerá el buen desarrollo cotidiano de la Hermandad y el futuro de la misma.
3. Los Oficiales de la Junta de Gobierno guardarán secreto de todas las deliberaciones, asuntos tratados en los Cabildos, así como de la posible diversidad que se manifieste en el transcurso de sus sesiones. Procurarán siempre guardar la unidad como signo de la presencia del Señor entre ellos.
4. Una vez concluido el cabildo de oficiales, todos los miembros de la Junta de Gobierno harán suyas las decisiones tomadas allí, defendiéndolas como tal, independientemente del sentido de su voto particular
5. La Junta de Gobierno, representada por alguno de sus miembros, habrá de asistir a los entierros de nuestros Hermanos fallecidos, o bien nombrará una representación de la misma para cumplir con

este piadoso acto; y, a petición de los familiares, lo hará con el estandarte de la Hermandad.

REGLA XLVI. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-

La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes cargos:

1. Hermano Mayor.
2. Teniente de Hermano Mayor.
3. Fiscal.
4. Tesorero.
5. Secretario.
6. Vicetesorero.
7. Vicesecretario.
8. Mayordomo.
9. Prioste Primero.
10. Prioste Segundo.
11. Diputado Mayor de Gobierno
12. Diputado de Cultos y Formación.
13. Diputado de Obras Asistenciales.
14. Diputado de Juventud.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Solo se podrá formar parte de una Junta de Gobierno 8 años consecutivos en un mismo cargo.

La Junta de Gobierno podrá designar por circunstancias extraordinarias y durante el periodo de su mandato, a un máximo de diez Hermanos, que formarán una Junta Auxiliar, los cuales se adscribirán a los distintos Oficios y Diputaciones y si son citados podrán asistir a un Cabildo de Oficiales.

REGLA XLVII. BAJAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO.-

Cuando por cualquier causa quedara vacante el oficio de Hermano Mayor; le sustituye el primer Teniente de Hermano Mayor, asumiendo los derechos y obligaciones que le son propios y la representación legal de la hermandad y cofradía. Esta sustitución no será efectiva hasta recibir la confirmación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Si quedase vacante cualquier otra cargo de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, con el visto bueno del Cabildo de Oficiales; propondrá para su confirmación por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías a un hermano que reúna las condiciones previstas

en estas Reglas; en el plazo máximo de un mes a partir de que se produzca dicha vacante.

Asimismo, el Hermano Mayor podrá solicitar al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías cambios en la distribución de los oficios que conforman la Junta de Gobierno entre los mismos que la componen. Esta reorganización sólo será efectiva a partir de dicha confirmación.

Cuando en el transcurso del mandato de una Junta de Gobierno se hayan producido vacantes o cambios de oficio en la mitad más uno de sus miembros, deberá abrirse un nuevo proceso electoral en el plazo máximo de dos meses.

REGLA XLVIII. HERMANO MAYOR

El Hermano Mayor es el representante de la Hermandad y máximo responsable de la misma y de su Junta de Gobierno, siendo sus funciones las siguientes:

- Fomentar el culto en honor de nuestros Sagrados Titulares y promover todos los fines de la Hermandad, cuidando de su cumplimiento y, muy especialmente, de que los Hermanos se formen debidamente para el apostolado propio de los laicos.
- Cuidará del desempeño de las funciones encomendadas a los Oficiales de la Junta de Gobierno, teniendo conocimiento previo de las gestiones a realizar por ellos. Velará por el cumplimiento de las funciones de los demás Oficiales de la Junta, y si hubiera lugar, requerirá o amonestará privadamente al interesado antes de dar cuenta al Fiscal para la adopción de las medidas que procedan.
- Establecer, asistido por el Secretario, el orden de los Cabildos de Oficiales y conjuntamente con este último, el de los Cabildos Generales.
- Presidir la Hermandad y ostentar la representación jurídica de la misma conforme a derecho, tanto canónico como civil, en el más amplio sentido y a todos los efectos, en toda clase de actos públicos y privados, en ceremonias religiosas y civiles, y ante toda clase de autoridades, corporaciones y tribunales eclesiásticos y civiles de cualquier índole o jurisdicción, firmando toda clase de documentos públicos y privados y pudiendo, a tal fin, otorgar poderes a favor de letrados y procuradores.
- Presidir y dirigir con el mayor sentido de responsabilidad la Junta de Gobierno.
- Convocar y presidir los Cabildos y todos los actos corporativos de la Hermandad.
- Propondrá las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno, por fallecimiento, enfermedad duradera, dimisión o cese de sus Oficiales,

para su confirmación por la Autoridad Eclesiástica, previa aprobación del Cabildo de Oficiales.

- Podrá delegar en el Teniente Hermano Mayor las funciones que considere conveniente, dentro del periodo de su mandato.
- Dirimir en caso de empate en las votaciones mediante su voto de calidad.
- Refrendar los libros de Cuentas e Inventarios previamente visados por el Fiscal.
- Autorizar con su Visto Bueno, en los casos que fuere preciso y conveniente las citaciones, oficios y certificaciones que el Secretario de la Hermandad hubiere de expedir, así como las Actas de Cabildos y demás documentos oficiales.
- Asumir todos aquellos asuntos que por su importancia y significación deban serle atribuidos.

Será miembro nato del Consejo de Asuntos Económicos.

REGLA XLIX. TENIENTE HERMANO MAYOR.-

Sus funciones serán:

- El Teniente de Hermano Mayor colaborará directamente con el Hermano Mayor, sustituyéndole en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, en sus mismos derechos y obligaciones, y en cuantas circunstancias y actos fuese necesario o reciba su representación, ayudándole constantemente en todo aquello en que lo necesitara.
- El Teniente Hermano Mayor deberá de estar perfectamente enterado de todo lo referente a la dirección y gobierno de la Hermandad.

Será miembro nato del Consejo de Asuntos Económicos.

REGLA L. FISCAL.-

Sus funciones serán:

- El Fiscal, velará por el exacto cumplimiento de las Reglas y de los Reglamentos de Régimen Interno de la Hermandad, así como de los acuerdos del Cabildo de Oficiales y de los Cabildos Generales. Para ello, asistirá necesariamente a los mismos, cuidando que los acuerdos queden fielmente reflejados en sus correspondientes Actas. En caso de no ser posible la asistencia de este, le sustituirá el Oficial de la Junta de Gobierno que el Hermano Mayor designe, informando este al Fiscal de todo lo ocurrido en el acto al que no haya asistido.
- Será el responsable del normal desarrollo de los Cabildos Generales en los que provistos de las Reglas y Reglamentos de Régimen Interno de la Hermandad, se hará oír, interpretando o negando las intervenciones e incluso pudiendo llegar a proponer a la Presidencia la

suspensión del Cabildo, si en su transcurso llegara a desvirtuarse el espíritu o la forma del mismo. Igualmente, velará por el normal desarrollo de los Cabildos de Oficiales.

- Asimismo, verificará e informará sobre las solicitudes de quienes quieran ingresar como Hermano, cuidando que reúnan las condiciones exigidas en estas Reglas.
- El Fiscal informará a la Junta de Gobierno sobre las solicitudes de ingreso en la Hermandad y sobre la procedencia o no de la separación definitiva de un Hermano. Asimismo, informará a la Junta de Gobierno sobre las sanciones a aplicar, siempre actuando con el mayor espíritu de justicia y caridad, y con sujeción estricta a las Reglas, Reglamentos de Régimen Interno de la Hermandad y parecer del Director Espiritual.
- Tendrá obligación de revisar mensualmente la contabilidad de la Hermandad, así como firmar mensualmente los Libros de la Tesorería de la Hermandad.
- Autorizará con su firma las Cuentas y Presupuestos que hayan de ser presentados a Cabildo, una vez confeccionados por el Tesorero y antes de someterlos al Visto Bueno del Hermano Mayor.
- Autorizará con su firma el Inventario de la Hermandad con el Visto Bueno del Hermano Mayor.
- Portará el Libro de Reglas en la Estación de Penitencia, pudiendo delegar este cometido previa autorización de la Junta de Gobierno.

Será miembro nato del Consejo de Asuntos Económicos.

REGLA LI. TESORERO.-

Sus funciones serán:

- Llevar la administración de los fondos de la Hermandad, atendiendo las obligaciones de carácter ordinario, así como las originadas por acuerdo de Cabildos Generales o de Oficiales. Exceptuando los destinados a Caridad.
- Cobrará las cuotas ordinarias y extraordinarias, mediante recibo que firmará junto con el Secretario de la Hermandad; asimismo, será el responsable de la recaudación de las limosnas, donativos y cepillos, así como en general, cualquier otro ingreso, a excepción de aquellos que tengan como destino la Asistencia Social.
- Depositar los fondos y bienes sujetos a su custodia, en cuenta bancaria, abiertas a nombre de la Hermandad, siendo necesario para

retirar los mismos, al menos, dos firmas: siendo una la del Tesorero y la otra la del Secretario o Hermano Mayor.

- Llevará en el correspondiente Libro de Caja los diferentes movimientos de fondos, separados por conceptos y su asiento en contabilidad.
- Llevar la contabilidad de ingresos y gastos, en sus respectivos libros, o programas informáticos contables, archivando los correspondientes justificantes en el archivo de la Hermandad.
- Custodiar el Libro de Inventario, el cual deberá de realizar y mantener junto al Mayordomo. En el Libro de Inventario constarán todos los objetos muebles-inmuebles propiedad de la Hermandad, en él se anotarán además, anualmente, las altas y bajas justificadamente.
- Informar en los Cabildos de Oficiales del estado de cuentas de la Hermandad.
- Estar lo suficientemente documentado para informar no sólo al Cabildo de Oficiales y Cabildos Generales sino también a cualquier Hermano que lo solicite.
- Rendir cuentas al Cabildo General de Cuentas, según la Regla XXXIX, una vez autorizadas por la Junta de Gobierno.
- Presentar al término de cada ejercicio económico, las cuentas generales desglosadas según el Plan Contable especificado por la Diócesis, para su debida aprobación por el Cabildo de Oficiales y posteriormente por el Cabildo General Ordinario de Cuentas.
- Al cese de su cargo presentará, debidamente comprobado, el estado de cuentas de la Hermandad.
- Al tomar posesión de su cargo, en presencia del Hermano Mayor, recibirá del Tesorero saliente, las alhajas, ropas y demás efectos de la Hermandad, así como los Libros de Contabilidad, o programa de gestión, y el de Inventario, quedando todo bajo su custodia y responsabilidad. En el mismo acto se hará entrega de las llaves de los cepillos de limosnas, quedándose con una y entregando la otra al Hermano Mayor.
- Sustituirá al Mayordomo en caso de enfermedad, ausencia o cese, pudiendo encargar esta función a algún miembro de la Junta Auxiliar.
- Todos los libros de contabilidad, y cierres contables, deberán de ser firmados por el Tesorero.

REGLA LII. SECRETARIO.-

Sus funciones serán:

- El Secretario deberá velar por el patrimonio histórico documental de la Hermandad, así como del Archivo de ésta. Para ello, podrá contar con la colaboración de Hermanos Archiveros nombrados al efecto por la Junta de Gobierno y por una vigencia igual a la duración de su mandato. En cualquier caso, no consentirá que se retire ningún documento del Archivo sin expedir un recibo firmado por la persona que lo precise, el cual deberá llevar inexcusablemente la autorización expresa y el Visto Bueno del Hermano Mayor.
- El Secretario es el fedatario de la Hermandad, y como tal levantará acta de todos los Cabildos Generales y de Oficiales en los Libros destinados al efecto.
- Tendrá la responsabilidad de llevar el Libro Registro de Hermanos, que se actualizará cada año, inscribiendo las altas y bajas e informando a la Junta de Gobierno sobre las mismas. Asimismo, recibirá a los candidatos a Hermano en el acto de Juramento.
- Redactará la Memoria Anual de la Hermandad para su lectura y aprobación por la Junta de Gobierno, y posterior lectura en el Cabildo General Ordinario de Cuentas. Igualmente, confeccionará el censo de votantes para los Cabildos Generales.
- Guardará el sello de la Hermandad con el cual, junto a su firma, autentificará las certificaciones de actas y acuerdos de la Junta de Gobierno con el Visto Bueno del Hermano Mayor.
- Extenderá las citaciones, oficios y certificaciones que sean necesarios, reservando el visto bueno de las mismas al Hermano Mayor, en los casos en que sea preciso y conveniente, y la toma de razón por el Tesorero cuando se trate de recibos de donativos en metálico o en especie.
- Será el responsable de la comunicación corporativa de la Hermandad, debiendo supervisar cuantos comunicados y comunicaciones haga la Hermandad, sea cual sea el medio en el que se difundan, firmando estos, acompañado del V^oB^o del Hermano Mayor cuando corresponda.
- Dará lectura a la Fórmula de la Protestación de Fe en la Solemne Función Principal de Instituto, cuyo texto se incluye en estas Reglas.
- Tendrá la responsabilidad, en unión del Tesorero y el Diputado Mayor de Gobierno, del reparto de Papeletas de Sitio para la Estación de Penitencia.

- Confeccionará la Nómina de la Cofradía, así como la relación de Hermanos que participen en cualquier otro acto de Culto Externo.
- Citará a aquellos Hermanos que han cumplido los catorce años para el Juramento de las Reglas.
- Portará el Estandarte de la Hermandad en todos los actos a que asista ésta corporativamente. Incluida la Estación de Penitencia.
- Portará el Estandarte de la Hermandad en la Solemne Función Principal de Instituto, excepto durante la lectura de la Protestación de Fe, que lo portará el Vice-Secretario de la Hermandad.
- Informará a la Junta de Gobierno sobre los hermanos fallecidos a fin de que el Diputado de Cultos disponga los sufragios previstos en estas Reglas, comunicando a los familiares la fecha y hora escogida para los mismos.
- Entregará a los candidatos a Oficial de Junta de Gobierno la credencial de haber presentado su candidatura, y a los miembros de aquélla elegidos en Cabildo General Ordinario de Elecciones y confirmados por la Autoridad Eclesiástica la certificación de su nombramiento.
- El Secretario, en todo caso, en el ejercicio de sus funciones deberán cumplir con la legislación civil vigente en materia de protección de datos.

Será miembro nato del Consejo de Asuntos Económicos.

REGLA LIII. VICETESORERO.-

Sus funciones serán:

- Colaborará con el Tesorero en todas sus obligaciones, a quien sustituirá por delegación, ausencia, enfermedad o cese, debiendo colaborar con éste en cuantas ocasiones fuese requerido para ello.
- Será responsable subsidiariamente de toda gestión económica, así como de la perfecta ordenación económica de la Hermandad, debiendo estar, por tanto, enterado de cuantas gestiones económicas se realicen.

REGLA LIV. VICESECRETARIO.-

Sus funciones serán:

- Colaborará con el Secretario de la Hermandad en todas sus funciones, a quien sustituirá por delegación, ausencia, enfermedad o cese, debiendo colaborar con éste en cuantas ocasiones fuese requerido para ello.

En todo caso, la distribución de funciones entre ambos se hará de mutuo acuerdo entre ellos, aunque el control de las funciones de Secretaría establecidas en la Regla LII, corresponde al Secretario, siendo éste responsable directo de las mismas.

REGLA LV. MAYORDOMO.-

Sus funciones serán:

- Custodiar los objetos, enseres y alhajas que la Hermandad posea, realizando y manteniendo, junto al Tesorero, un libro de inventario donde consten los mismos, y en el que se anotarán, con el visto bueno del Hermano Mayor, las altas y bajas que procedan, de las cuales habrá de dar cuenta al Cabildo General. Tendrá preparado unos recibos para cualquier artículo o bien que cojan los Priostes para el montaje de Pasos o cultos, debiendo firmar éstos a su retirada y entrega bajo su responsabilidad.
- Preocuparse de todo lo concerniente a la Casa de Hermandad, si la hubiere, o de los inmuebles e instalaciones que posea la Hermandad, para que estén en digna condición para cualquier acto que se realice.
- Entregar, previa autorización de la Junta de Gobierno o conocimiento del Hermano Mayor, cualquier bien perteneciente a la Hermandad, para ser utilizado en un servicio ajeno a ésta. La solicitud ha de ser presentada por escrito.
- Tendrá a su cargo la cera de Culto y cuantos ornamentos de Culto y Sagrados le confíe el Tesorero de nuestra Hermandad para su custodia, en general cuantos bienes muebles posea la Hermandad, velando siempre por la conservación y buena presentación de los mismos, debiendo dar cuenta a aquél de las necesidades de restauración o reposición de lo que procediere.
- Será el responsable del cuidado y decoro de los Altares de Nuestros Titulares, así como de todas las demás imágenes veneradas por nuestra Hermandad, disponiendo el exorno floral y vestiduras de estas. Para estos menesteres deberá de contar con el cuerpo de camareras.

- Dispondrá el montaje y exorno del Altar de Cultos para la celebración del Quinario en honor de Nuestros Titulares, del correspondiente al Triduo en honor de Ntra. Sra. de la Caridad, María Santísima del Monte Carmelo, San Joaquín, Santa Ana y Santa Teresa de Jesús y de cuantos extraordinarios de cultos hubiese que realizar.
- Designará, previa autorización de la Junta de Gobierno, a la persona encargada de la vestimenta de Ntra. Sra. de la Caridad.
- Auxiliar a los Priostes en el montaje de los pasos.
- Sustituir a los Priostes en caso de enfermedad, ausencia o cese.

REGLA LVI. PRIOSTE PRIMERO.-

Sus funciones serán:

- Cuidar del decoro y conservación de las Imágenes Titulares y limpieza de los enseres destinados a los Cultos de la Hermandad.
- Disponer el montaje y exorno de los Pasos para la Estación de Penitencia, así como de las andas, de nuestros Titulares, quedando estos a su cargo.
- Organizar el montaje de altares (besapiés, besamanos y pasos) para la realización de los distintos Cultos, respetando siempre en la ornamentación de los mismos el estilo tradicional que singulariza y distingue a Nuestra Hermandad. Para lo cual, propondrá a la Junta de Gobierno para su consideración la disposición de flores y cera.
- Repartirá en misión de Diputado Mayor de Gobierno la cera de hermano y las insignias a los Oficiales y Diputados para las procesiones y demás actos o culto a que concurra la Hermandad.
- Atendiendo el cuidado, aseo y exorno de los Titulares de sus altares, solicitando del mayordomo y de las camareras lo que estuviese conveniente para el mejor desempeño de su cometido.
- Será el responsable de todo lo concerniente a los capataces y costaleros de los pasos de Nuestros Titulares, siendo el nexo de unión entre estos y la Junta de Gobierno. Los Capataces deberán de mantener puntualmente informado al Prioste Primero de ensayos y cualquier hecho relevante concerniente a los costaleros, debiendo el Prioste autorizarlos, previo informe a la Junta de Gobierno.

REGLA LVII. PRIOSTE SEGUNDO.-

Sus funciones serán:

- Será el responsable en todas las tareas del cargo de prioste primero con quién colaborará estrechamente para hacer más llevadera la misión que le corresponde.
- Sustituir en el cargo de prioste primero cuando por ausencia, enfermedad u otras causas pueda este desempeñar debidamente su cargo.

REGLA LVIII. DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO.-

Sus funciones serán:

- El Diputado Mayor de Gobierno es el responsable de la organización y el orden de la Cofradía en su anual Estación de Penitencia. Igualmente lo es del Vía Crucis del Santísimo Cristo de la Yedra, del Rosario Vespertino de Nuestra Señora de la Caridad y, en general, de todas las manifestaciones y actos de culto externo a los que la Hermandad acuda. Por ello, ostentará la máxima autoridad delegada del Hermano Mayor, con quien deberá contar en todo momento, estando en contacto directo con él antes y durante el desarrollo de la Procesión. En caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad, y a propuesta del Hermano Mayor, la Junta de Gobierno nombrará a un Hermano que lo sustituya.
- El Diputado Mayor de Gobierno, en atención a la misión que le corresponde, será el único penitente que podrá recorrer en toda su extensión la Cofradía, velando por el más exacto cumplimiento de las normas establecidas y aprobadas en el Cabildo de Oficiales celebrado con anterioridad a la Salida. Cuando algún Oficial de Junta de Gobierno, para una mejor organización de la Cofradía, impedimento o voluntad propia, no ocupe el sitio que le corresponde el Diputado Mayor de Gobierno, previa autorización del Hermano Mayor, podrá designar a otro hermano para que lo sustituya.
- Tendrá la responsabilidad, en unión del Tesorero y del Secretario, del reparto de las Papeletas de Sitio para la Estación de Penitencia, y colaborará con el segundo en la confección de la Nómina de la Cofradía y en las listas de Hermanos que participen en cualquier otro acto de culto externo.
- Para llevar a cabo lo dispuesto en estas Reglas, en lo relativo a los Cultos Externos, así como en el correspondiente Reglamento de Régimen Interno, nombrará los cargos de Diputado de Tramo, Fiscal

de Cruz de Guía y Fiscal de Paso que entienda necesarios, a los cuales asignará sus correspondientes funciones para el desarrollo del culto correspondiente.

- Transcurrida la Semana Santa, y en el menor tiempo posible, elevará informe a la Junta de Gobierno sobre el desarrollo y las incidencias acontecidas en la Estación de Penitencia. Para ello, se servirá de la información que están obligados a suministrarle Diputados de Tramo, Fiscal de Cruz de Guía y Fiscales de Paso. Asimismo, podrá requerir de cualquier Hermano participante en la Cofradía cuanta información estime pertinente para completar dicho informe.

REGLA LIX. DIPUTADO DE CULTOS Y FORMACIÓN.-

Sus funciones serán:

- Cuidar de la espiritualidad Cristiana en el seno de la Hermandad.
- Organizar, de acuerdo con el Director Espiritual y en estrecho contacto con el Rector del Templo de esta Hermandad, todos los cultos que hayan de celebrarse, preocupándose de la designación de los Predicadores.
- En resumen todo cuanto atañe a la celebración de los cultos ordinarios como extraordinarios, sin perjuicio de las misiones encomendadas.
- Fomentar la participación en los cultos del mayor número de hermanos y velar porque sean verdaderas asambleas de oración en la fe y en la caridad.
- Atender y facilitar la formación cristiana de los Hermanos en todos sus aspectos, así como programar ciclos formativos conforme a las necesidades y orientaciones de la Iglesia.
- Procurar que la vida de éstos, en el seno de sus familias y sociedad, sea ejemplo para familiares y amigos, en lo que se refiere al cumplimiento de los Mandamientos de Dios y de la Iglesia, así como el amor a la Hermandad.
- Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas litúrgicas y pastorales de la Iglesia, con sencillez y dignidad en el ornato y organización de los cultos.
- Velar y garantizar la dimensión litúrgica y espiritual de la Hermandad en la Estación de Penitencia.

REGLA LX. DIPUTADO DE OBRAS ASISTENCIALES.-

Sus funciones serán:

- Interesarse por las necesidades espirituales, materiales y enfermedades de los Hermanos, con el fin de procurarles el remedio, en la medida que sea posible para la Hermandad.
- Recibir e informar, a la Junta de Gobierno, de las solicitudes de atenciones de caridad que se formulen a la Hermandad, proponiendo la adopción de aquellas medidas que estime conveniente.
- Establecer contacto con otros grupos de caridad, tanto Parroquial, especialmente Cáritas, como de otras Hermandades, para mejor información y coordinación de casos.
- Estudiar la situación personal de cada hermano para promover, si fuera posible y en los casos de necesidad, el remedio de dichas necesidades.
- Administrar los fondos económicos presupuestados en cada ejercicio para tal fin, así como las limosnas, cuotas y donativos específicos para Caridad.
- Cuidará de que al fallecer algún Hermano, la Junta de Gobierno cumpla lo estipulado en nuestras Reglas, sobre la asistencia a los entierros, Oficios fúnebres y Misas en sufragio de su alma.
- Las que pudiera encomendarle la Junta de Gobierno y no estuvieran explicitadas en estas Reglas.

REGLA LXI. DIPUTADO DE JUVENTUD.-

Sus funciones serán:

- Procurar acercar el mayor número de jóvenes a la Hermandad.
- Atender a los jóvenes que deseen entrar en la Hermandad, inculcándoles las responsabilidades y satisfacciones que contraen en el juramento de las Reglas.
- Organizar, de acuerdo con el Director Espiritual, cursillos y convivencias formativas, actividades de carácter religioso y cultural.
- Propiciar la relación y el intercambio con los miembros jóvenes de otras Hermandades.
- Velar, fomentar y mantener los principios de Caridad cristiana y sacrificio entre la juventud, guiándose por el Amor y el respeto que manda la Santa Madre Iglesia Católica y Apostólica.

- Será el encargado de crear con estos jóvenes un grupo de acólitos para ayudar en los actos de culto que realice la Hermandad.
- Asumirá las funciones de Prioste para la imagen de San Juan Evangelista.

REGLA LXII. CONSEJO ASUNTOS ECONÓMICOS.-

El Consejo de Asuntos económicos compuesto por el Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor, el Secretario, el Fiscal y el Mayordomo y conforme a lo que recogen estas reglas al respecto, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar y ayudará al Tesorero a realizar el presupuesto anual de la Hermandad.
2. Fiscalizar el cumplimiento de este presupuesto, una vez autorizado por la Junta de Gobierno, ratificado por el Cabildo General Ordinario de Cuentas y con el visto bueno del Vicario General.
3. Firmar todas las formalizaciones contables de la Hermandad, siendo obligatoria la firma del Hermano Mayor junto con la Tesorero.
4. En caso de necesidad o gasto extraordinario, el Consejo de Asuntos Económicos propondrá a la Junta de Gobierno la creación de una cuota extraordinaria a satisfacer por todos los Hermanos, siendo necesaria la aprobación de la misma por el Cabildo General.
5. El Consejo de Asuntos Económicos, teniendo en cuenta las necesidades económicas de la Junta de Gobierno y las posibilidades de la mayoría de los Hermanos, propondrá a la Junta de Gobierno el importe de la cuota anual, y si lo estimara necesario, el importe de las cuotas por salida en la Estación de Penitencia. Estas cuotas deberán ser aprobadas por el Cabildo General.

Este Consejo, en unión al Tesorero, también podrá atender y tratar los asuntos más urgentes, que no sean económicos, y que no puedan esperar a la convocatoria de un Cabildo de Junta de Gobierno.

Todos los asuntos extraordinarios tratados por este Consejo deberán de ser expuestos en el Cabildo de Junta de Gobierno inmediato a su resolución, para conocimiento y ratificación de la Junta de Gobierno.

Este Consejo, en los asuntos extraordinarios, no podrá tomar decisiones que afecten a la economía de la Hermandad en cantidades superiores a cincuenta veces el importe de la cuota de Hermano, ni sobre las que comprometan a la Hermandad en periodos superiores a un año.

CAPÍTULO SEGUNDO

JUNTA AUXILIAR Y CARGOS DE HONOR

REGLA LXIII. JUNTA AUXILIAR.- El Hermano Mayor, a propuesta del titular de cada cargo y oído el parecer del Cabildo de Oficiales, podrá nombrar auxiliares a los distintos diputados –hasta un máximo de dos por cargo-, los cuales integrarán una junta auxiliar y tendrán el cometido de ayudar a sus respectivos principales en el desarrollo de la misión que se les señale, sin embargo no tendrán derecho a asistir a los Cabildos de Junta de Gobierno y sólo serán meros ejecutores de las directrices que se la hayan marcado.

REGLA LXIV. CAMARERAS DE NTRA. SRA. DE LA CARIDAD.-

Habiendo sido nombradas Camareras Perpetuas, por el Cabildo General de Hermanos celebrado el 18 de febrero de 2014, las Congregación de las Hijas de la Caridad de Écija, siendo este nombramiento de carácter simbólico.

Las Camareras serán designadas por la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, y su mandato puede también ser interrumpido por causa legítima apreciada por la Junta de Gobierno. Para que un hermano pueda ser camarera deberá de ser mujer, mayor de edad y tener, al menos, 4 años de antigüedad en la Hermandad. Las camareras podrán rodearse de un grupo de colaboradores, contando siempre con el visto bueno de la Junta de Gobierno.

Serán designadas cuantas Camareras, entienda la Junta oportunas para realizar las siguientes funciones:

1. Ayudar al Mayordomo en el exorno y limpieza de las capillas o altares.
2. Junto con el Prioste, vigilar y ayudar en el ornato del Paso para la Estación de Penitencia.
3. Ayudar a la persona designada por el Diputado de Cultos, en el cambio de vestimenta de la Imagen de Ntra. Sra. de la Caridad.
4. Cuidar del mantenimiento de las vestimentas de todas las imágenes de la Hermandad, procurando mantenerlas en buen estado de conservación, durante todo el año.
5. Confección de las vestimentas de imágenes y vestuario de la Hermandad.
6. Cuidar de los manteles, de la dignidad y limpieza de los ornamentos litúrgicos, siempre de acuerdo con el Mayordomo.
7. El tiempo de duración de estos cargos terminará al acabar el mandato de la Junta de Gobierno que los nombró, pudiendo sin embargo ser de nuevo designados por otras Juntas de Gobierno. También causarán baja por los siguientes motivos:

- a) Cuando cause baja como hermana de la Hermandad
- b) Por su libre decisión
- c) Por sanción reglamentaria, que determine su baja en el cuerpo de camareras.

REGLA LXV. DIPUTADO DE SERVICIO Y CUSTODIA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA YEDRA.-

La Junta de Gobierno nombrará a un hermano diputado al servicio y custodia del Santísimo Cristo de la Yedra, que se encargará personalmente del cuidado y asistencia que necesite la Sagrada Imagen.

Su presencia será indispensable siempre que se vaya a trasladar de su altar al Santísimo Cristo de la Yedra, sea cual sea el motivo o destino, velando por que estos traslados se realicen con la debida devoción y recogimiento.

Podrá ser nombrado Diputado de Servicio y Custodia del Santísimo Cristo de la Yedra, cualquier hermano que reúna los siguientes requisitos:

Ser persona de acreditada devoción a nuestro Titular, teniendo profunda vinculación con la Hermandad, siendo asistente asiduo a cuantos actos se celebren en la Santa Misa.

Tener, como mínimo, veinticinco años de antigüedad en la Hermandad.

Haber cumplido cuarenta y cinco años.

Si por ausencia o incapacidad temporal no pudiera cumplir con sus obligaciones, deberá de manifestarlo al Hermano Mayor, y éste lo sustituirá o designará a la persona que le sustituya mientras perdure esta circunstancia.

Por ausencia prolongada o incapacidad permanente o fallecimiento, la Junta de Gobierno nombrará en un plazo no superior a dos meses a un nuevo Diputado al servicio del Santísimo. Cristo de la Yedra.

Cesará en el cargo al termino del mandato de la Junta de Gobierno que lo designó o cuando ésta lo estime oportuno.

CAPÍTULO TERCERO DIRECTOR ESPIRITUAL

REGLA LXVI. DIRECTOR ESPIRITUAL.-

Corresponde al Arzobispo nombrar a quien ejerza el oficio de Director Espiritual de la Hermandad, así como removerlo de su oficio.

Son funciones del Director Espiritual:

- Ejercer el ministerio sacerdotal en favor de la hermandad y cofradía y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Arzobispo, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas diocesanas.
- Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, predicador, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.
- Presidir -cuando asista—, junto con el Hermano Mayor -a quien corresponde la función de moderar—, las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto. De igual modo, en los Cabildos Generales, sean ordinarios o extraordinarios, contando con voz, pero no voto -a no ser que sea miembro de pleno derecho de la hermandad.
- En los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la hermandad, tiene derecho a vetar aquellos acuerdos o actividades de ésta que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, recurriendo formalmente al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías y quedando en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea el Delegado Episcopal.
- Informar por escrito al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno.
- Instar en su caso, al Hermano Mayor para que suspenda un cabildo total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo, si, después de una primera advertencia, persistiera éste en el incumplimiento de las normas estatutarias, se produjera desorden, o se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto.

TÍTULO OCTAVO DE LOS LIBROS OFICIALES DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS LIBROS DE LA HERMANDAD

REGLA LXVII. DE LOS LIBROS DE LA HERMANDAD.-

Para el desenvolvimiento organizativo preceptuado en estas Reglas, la Hermandad llevará obligatoriamente los siguientes libros:

1. Libro Registro de Hermanos.
2. Libro de Actas de Cabildos Generales y Cabildos Generales Extraordinarios.
3. Libro de Actas de Cabildos de Oficiales, ordinarios y extraordinarios.
4. Libro de Inventarios.
5. Libro de Caja.

Los tres primeros Libros serán llevados por la Secretaría, pudiendo el primero ser en programa informático.

En el Libro de Registro de Hermanos, actualizado anualmente al 31 de Diciembre, especificará las altas y bajas ocasionadas.

Los diferentes Libros de Actas, en copia impresa, deberán ser numerados y estampar en cada una de ellas el Sello de la Hermandad.

El Libro de Inventarios deberá reflejar todos los bienes y enseres de la Hermandad y el lugar en que están situados. Este libro será llevado por Tesorería y Mayordomía.

En el Libro de Caja deberá figurar en las fechas correspondientes, los ingresos y pagos que efectúe la Hermandad, a fin de que en cualquier momento pueda conocerse el estado económico de la misma. Este libro que al final del año se confeccionara por escrito, podrá ser llevado en soporte informático a lo largo del ejercicio económico. La confección en libro escrito deber de coincidir en fechas del Cabildo General Ordinario de Cuentas. Será llevado por Tesorería y también podrá serlo en programa informático, debiendo de ser impreso al final del ejercicio.

Todos los Hermanos tendrán derecho a la información contenida en estos Libros, siguiendo lo dispuesto en estas Reglas. Salvo el de Registro de Hermanos, que quedará amparado por la ley de protección de datos vigente en cada momento.

DISPOSICIONES FINALES Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para reformar, modificar o añadir cualquier precepto propio de estas Reglas se necesita el acuerdo favorable de un Cabildo de Oficiales, el consentimiento por mayoría de un Cabildo General, Vº Bº del Director Espiritual y la aprobación por la Autoridad Eclesiástica.

En el caso de dictarse nuevas normas por la Autoridad Eclesiástica que afecten a estas Reglas, quedará sin efecto aquello que se oponga a dichas normas.

La Junta de Gobierno queda facultada para interpretar los preceptos de las Reglas que pudieran suscitar dudas, sin perjuicio de los recursos a que hubiera lugar.

La Hermandad, para mejor cumplir sus fines, establecerá los Reglamentos de Régimen Interno que estime convenientes, debiendo ser aprobados estos por el Cabildo General de Hermanos.

El proyecto de modificación de las Sagradas Reglas o Reglamento de Régimen Interno, vigentes, así como una nueva elaboración, deberán ser expuestos al menos 10 días naturales a los Hermanos en horario que determine la Junta de Gobierno, para el conocimiento de su contenido por los mismos antes de la celebración del Cabildo General de Hermanos para refrendar dicha modificación y/o nueva elaboración.

Estas Reglas sustituyen a las anteriores-aprobadas por Decreto del Ilmo. Sr. Vicario General de la Archidiócesis de Sevilla, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco - que quedarán derogadas en todas sus partes tan pronto como las presentes entre en vigor.

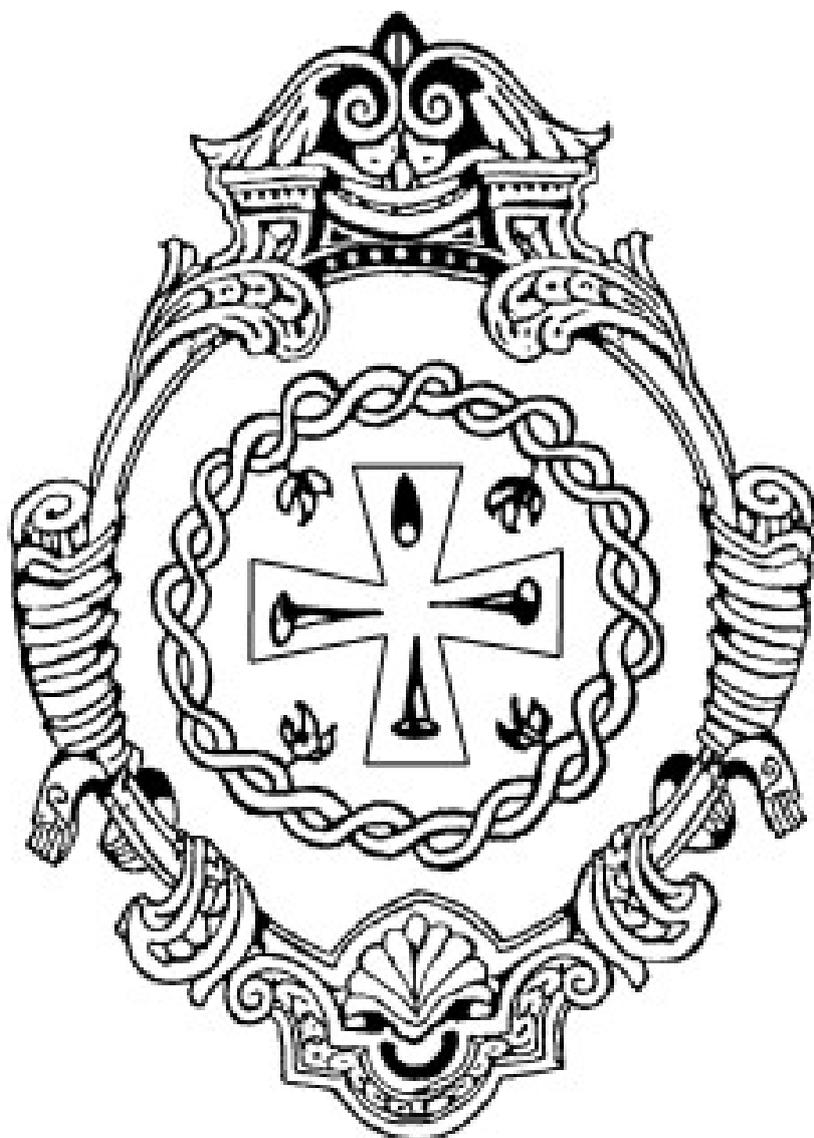
Una vez aprobadas por la Autoridad Eclesiástica, entrarán en vigor y quedarán derogadas las anteriores.

En caso de disolución de la Hermandad, se estará a lo dispuesto en los cc. 120, 123 y 320§§2-3 CIC.

ANEXO I
ESCUDO DE LA HERMANDAD



ANEXO II
ESCUDO DE LA HERMANDAD PARA CORRESPONDENCIA Y SELLO



ANEXO III
MEDALLA DE LA HERMANDAD



Dimensiones: 7,5 cm de altura, 6 cm de ancho y 0,5 cm de grosor.

ANEXO IV
FÓRMULA PARA TOMA DE POSESIÓN Y JURAMENTO
DE SEÑORES OFICIALES

Fórmula de Juramento para el cargo de Hermano Mayor

Écija, [fecha].

Yo, [nombre y apellidos], como Hermano Mayor de la Ilustre y Fervorosa Hermandad del Stmo. Cristo de la Yedra, Ntra. Sra. de la Caridad, San Joaquín y Santa Ana.

Juro

Observar cuanto prescriben las Reglas de nuestra Hermandad, desempeñar y cumplir fielmente las obligaciones propias de mi cargo y las que pudieran serme conferidas por la Autoridad Eclesiástica, así como asistir a cuantas reuniones sean convocadas, y guardar el secreto de las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Gobierno, para mejor servicio a nuestra Hermandad y mayor gloria a Nuestros Titulares.

Fórmula de Juramento para Oficial de Junta de Gobierno

Écija, [fecha].

Yo, [nombre y apellidos], como [cargo] de la Ilustre y Fervorosa Hermandad del Stmo. Cristo de la Yedra, Ntra. Sra. de la Caridad, San Joaquín y Santa Ana.

Juro

Observar cuanto prescriben las Reglas de nuestra Hermandad, desempeñar y cumplir fielmente las obligaciones propias de mi cargo y las que pudieran serme conferidas por el Hermano Mayor, así como asistir a cuantas reuniones sean convocadas, y guardar el secreto de las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Gobierno, para mejor servicio a nuestra Hermandad y mayor gloria a Nuestros Titulares.

ANEXO V

PROFESIÓN DE FE DE LA HERMANDAD, JURAMENTO DE HERMANOS.

En su Función Principal de Instituto, la Hermandad presidida por el Director Espiritual y la Junta de Gobierno, hará solemne protestación de fe y renovación de votos, a cuyo efecto, después de la Homilía, por el Secretario se leerá con esta fórmula, el solemne JURAMENTO DE HERMANOS:

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero:

LA ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA YEDRA, NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD, SAN JOAQUÍN Y SANTA ANA, para alabanza y honor de Dios todopoderoso y la Santísima Virgen María, en su advocación de la Caridad, y por dicha Hermandad, todos sus hermanos, proclaman y solemnemente hacen protestación de nuestra Fe, diciendo:

Creo en un solo Dios,
Padre todopoderoso,
Creador del cielo y de la tierra,
de todo lo visible y lo invisible.
Creo en un solo Señor, Jesucristo,
Hijo único de Dios,
Nacido del Padre antes de todos los siglos:
Dios de Dios,
Luz de Luz,
Dios verdadero de Dios verdadero,
Engendrado, no creado,
de la misma naturaleza del Padre,
por quien todo fue hecho;
que por nosotros, los hombres,
y por nuestra salvación
bajó del cielo,
y por obra del Espíritu Santo
se encarnó de María, la Virgen,
y se hizo hombre;

y por nuestra causa fue crucificado
en tiempos de Poncio Pilato;
padeció y fue sepultado,
y resucitó al tercer día, según las Escrituras,
y subió al cielo,
y está sentado a la derecha del Padre;
y de nuevo vendrá con gloria
para juzgar a vivos y muertos,
y su reino no tendrá fin.

Creo en el Espíritu Santo
Señor y dador de vida,
que procede del Padre y del Hijo,
que con el Padre y el Hijo
recibe una misma adoración y gloria,
y que habló por los profetas.

Creo en la Iglesia,
que es una santa, católica y apostólica.

Creemos que hay un solo bautismo
para el perdón de los pecados.

Espero la resurrección de los muertos
y la vida del mundo futuro.

Amén.

Una vez que el Secretario haya terminado la lectura del Juramento de Hermanos, los nuevos Hermanos se acercaran al altar, para recibir la medalla de la Hermandad, y responderán a las preguntas que les hará el celebrante, bajo la siguiente fórmula:

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo.

- **CELEBRANTE:** ¿Deseáis ser recibidos como Hermanos de la Ilustre y Fervorosa Hermandad del Santísimo Cristo de la Yedra, Nuestra Señora de la Caridad, San Joaquín y Santa Ana
- **HERMANO:** Sí, deseo.

- CELEBRANTE: ¿Creéis en Dios, ¿Padre Todopoderoso, en Jesucristo su único Hijo, Nuestro Señor, que nació de Santa María la Virgen y del Espíritu Santo?
- HERMANO: Sí, creo.
- CELEBRANTE: ¿Creéis en la Iglesia, que es una Santa, Católica y Apostólica?
- HERMANO: Sí, creo.
- CELEBRANTE: ¿Prometéis guardar y hacer guardar las Reglas de Nuestra Hermandad?
- HERMANO: Sí, prometo
- Hermanos, una vez impuesta la medalla, demos gracias a Nuestros Titulares para vuestra incorporación a la Hermandad.

Terminada la imposición de medallas a los nuevos hermanos, todos los hermanos, empezando por el Hermano Mayor y miembros de la Junta de Gobierno, a excepción del Secretario -que lo hará el último-, irán acercándose al Director Espiritual y, arrodillándose ante él, pondrán la mano derecha sobre el libro de los Santos Evangelios, besarán el libro de Reglas en señal de adhesión al juramento leído, diciendo: “así lo creo, así lo juro” retirándose a continuación a sus puestos.

DILIGENCIA

Estas Sagradas Reglas han sido redactadas por N.H.D Antonio Carlos García Martín y N^a.H^a.D^a Ángela Paniagua Garcia, con el asesoramiento de nuestro Director Espiritual, el Rvdo. P. Sr. D. Pedro José López Suárez, siendo Secretario N.H.D. Antonio C. García Martín y Hermano Mayor N.H.D. José A. Arevalo García, a mayor Gloria de Dios y su Bendita Madre la Virgen María. En el glorioso año de la conmemoración del CD Aniversario del Voto Concepcionista de la Ciudad de Écija y del V Centenario del nacimiento de Santa Teresa de Jesús.

SECRETARIO



Fdo.: Antonio C Garcia Martin

HERMANO MAYOR

V^o B^o



Fdo.: José A. Arévalo Garcia

